



**Estudio sobre la situación de la violencia basada
en el género en Guatemala y del acceso
de las mujeres a la justicia**



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

Abogados sin fronteras Canadá (ASFC) es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es apoyar la defensa de los derechos humanos de los grupos y de las personas más vulnerables a través de la consolidación del acceso a la justicia y la representación legal.

Estudio sobre la situación de la violencia basada en el género en Guatemala y del acceso de las mujeres a la justicia

© ASFC, 2016.

Avocats sans frontières Canada

825, rue Saint Joseph Est, bureau 230
Québec (Québec), G1K 3C8, Canada
info@asfcanada.ca

Abogados sin fronteras Canadá en Guatemala

1a. calle 5-51 zona 2
Ciudad de Guatemala

asfcanada.ca

Fotografía de portada :
James Rodríguez / mimundo.org

ASFC agradece a Kenia Herrera quien elaboró y redactó el presente informe así como a Marie-Audrey Girard por la revisión del mismo. Asimismo, ASFC quiere agradecer a Cynthia Benoist, Orsolya Kizer y a Edouard Delaplace quienes han participado en la realización de este estudio.

Este informe ha sido elaborado por Abogados sin fronteras Canadá (ASFC) en el marco del proyecto *Lucha contra la impunidad frente a la violencia contra las mujeres y otras graves violaciones de derechos humanos en Guatemala*, con el apoyo financiero de Asuntos Mundiales Canadá.

Canada

**Estudio sobre la situación de la violencia basada en el género en Guatemala
y del acceso de las mujeres a la justicia**

Guatemala, abril de 2016

Índice

Introducción	4
Capítulo I	6
Marco conceptual referente a género y violencia hacia las mujeres	6
1.1 Antecedentes históricos del concepto de género	6
1.2 Definición de violencia basada en el género	7
1.3 Diferentes manifestaciones de la violencia en contra de las mujeres	11
1.4 La intersección de la violencia contra las mujeres con las diferencias culturales, económicas y étnicas	15
Capítulo II	16
Marco contextual referente a Guatemala y el conflicto armado interno	16
2.1 Datos generales del contexto de Guatemala.....	16
2.2 Conflicto armado interno en Guatemala (1960-1996)	19
2.2.1 Causas del conflicto armado interno de Guatemala.....	20
2.2.2 Datos generales del conflicto armado.....	21
2.2.3 Datos específicos de las mujeres víctimas durante el conflicto armado interno	22
2.2.4 Las diferentes manifestaciones de violación sexual durante el conflicto armado interno y su relación con el derecho humanitario y marco normativo interno guatemalteco.....	25
2.2.5 Efectos del conflicto armado interno que perduran en la sociedad guatemalteca	30
Capítulo III	33
Violencia contra las mujeres en la actualidad y respuesta del sistema de justicia	33
3.1 Actos de violencia contra las mujeres en la actualidad.....	33
3.2 Respuesta del sistema de justicia penal frente a la violencia contra las mujeres	39
3.2.1 Marco normativo internacional y nacional	39
3.2.1.1 Instrumentos internacionales.....	39
3.2.1.2 Normativa interna	42
3.3 Gestión y respuestas por parte del sistema de justicia ante la violencia hacia las mujeres.....	43
3.4 Justicia transicional.....	45
3.5 Obstáculos al acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia sexual	49
3.6 Criminalización en contra de líderes y lideresas de DDHH pertenecientes a pueblos indígenas	51
Conclusiones	54
Acrónimos utilizados.....	58
Bibliografía.....	59
Instrumentos Legales	62
Anexos	63
Anexo 1.....	63
Anexo 2	65
Anexo 3.....	66
Anexo 4.....	66
Anexo 5	66
Anexo 6	67
Anexo 7	67

Introducción

La realidad de las mujeres sigue siendo una vivencia de diversas formas de violencia en todo el mundo. La complejidad de esta violencia es producto de un proceso histórico y social que permuta a través del tiempo y se manifiesta de diversas formas dependiendo del lugar y sus condiciones propias, condicionando el pensar y el actuar de las mujeres y hombres, cuya peligrosidad radica en las constantes prácticas reiterativas dentro de las interacciones sociales, hasta el punto de considerarlas como naturales. Así, cuando lo histórico se convierte en natural, nos enfrentamos a un problema grave de discriminación y exclusión hacia el sexo femenino por parte de la sociedad.

En Guatemala históricamente las mujeres han silenciado las agresiones físicas, sexuales y psicológicas que han sufrido a lo largo de su vida. La cultura patriarcal enraizada profundamente en las familias guatemaltecas ha sido difícil de romper, conjuntamente con los efectos de miedo y terror heredado del recién conflicto armado interno que duró más de tres décadas. El fenómeno muestra la vida de las mujeres que sin importar edad, etnia, condición social, económica y política han sufrido por el simple hecho de ser mujeres. Un problema social que repercute en esferas sociales, políticas y económicas y debe tener una respuesta por parte del Estado, rompiendo las vinculaciones con el ámbito privado, de pareja o familiar y asumiéndolo como un problema de violencia estructural en el país, donde la responsabilidad por erradicar, prevenir y sancionar la violencia por discriminación de género le compete a todas las personas, colectivos e instituciones de la sociedad.

El presente informe tiene como objetivo, describir los aspectos más generales referentes a la problemática estructural de la violencia hacia las mujeres en Guatemala, sus manifestaciones y la respuesta judicial del Estado frente a ésta, en el marco del derecho de acceso a la justicia que les asisten.

El informe se compone de tres capítulos: el primero se refiere al marco conceptual referente a género y la violencia hacia las mujeres, en el cual se desarrollan los principales conceptos, categorías y perspectivas de análisis que sirven de fundamento teórico para la comprensión de los fenómenos sociales de la violencia realizadas por motivos de género y sus diferentes manifestaciones. Asimismo, se hace referencia a las intersecciones de la violencia: económicas, culturales, etarias y raciales que afectan a las mujeres.

El segundo capítulo se denomina marco contextual de Guatemala. En este apartado se exponen aquellos aspectos históricos que han permeado los fenómenos sociales de violencia y cuyos rasgos han pervivido y se manifiestan en la actualidad, en la vida de las mujeres. Particular mención se hace de la violencia acontecida en el marco del conflicto armado interno y las prácticas que afectaron a la población en general y a las mujeres y pueblos indígenas en particular.

El tercer capítulo se refiere a la violencia contra las mujeres en la actualidad y la respuesta del sistema penal de justicia. El apartado describe, desde una perspectiva normativa y judicial, los actos de violencia ocurridos en la actualidad, es decir, aquellos prescritos como delitos y la respuesta del sistema de justicia ante los mismos. Singular referencia se hace respecto a la impunidad en casos de violencia sexual contra las mujeres y del delito de femicidio. Asimismo, se desarrollan los principales obstáculos que las mujeres deben afrontar, para ejercer el derecho ciudadano de acceso a la justicia. Por último, se hace mención de los casos de criminalización que afectan a las mujeres indígenas, defensoras de derechos humanos y de los recursos naturales.

Capítulo I

Marco conceptual referente a género y violencia hacia las mujeres

“No es una violencia fortuita. El factor riesgo es ser mujer. El mensaje es la dominación: o te mantienes en tu lugar o tendrás que temer.” Lori Heise¹

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONCEPTO DE GÉNERO

El género como categoría relacional (entre hombres y mujeres) es una construcción teórica producto del trabajo y aportes de diferentes disciplinas científicas (medicina, psicología, sociología, antropología, entre otras), en diferentes épocas históricas.²

Cronológicamente, la primera en investigar si existía una correlación “natural” entre el sexo y la personalidad y si lo masculino está ligado a la agresividad y lo femenino a la suavidad y la amabilidad, fue la antropóloga estadounidense Margareth Mead³. Su estudio comparativo se realizó en 1935, en tres comunidades diferentes de Nueva Guinea.

En su obra, la antropóloga Margareth Mead, describe cómo en diferentes comunidades existen distintas ideas y criterios para asignar las tareas o trabajos. Por ejemplo, advirtió que la pesca en algunas comunidades

era una actividad masculina, en otras femeninas y en algunas resultadas indiferentes, concluyendo que la capacidad para una determinada tarea, no es producida originalmente por la naturaleza de los sexos, sino por la cultura, que simboliza las actividades como masculinas o femeninas. Además, explica que la personalidad atribuida a cada uno de los sexos tiene más que ver con el énfasis que se le puede dar en determinada cultura y no a una regla natural. Enfatizó que las representaciones de lo masculino y lo femenino, se pueden dar en otras dimensiones de la vida social, por ejemplo, en el espacio de trabajo.⁴

Posteriormente, el doctor y psiquiatra Robert Stoller hizo aportes a la teoría de género, como producto de sus investigaciones. Uno de los casos más famosos de sus estudios fue el realizado en 1968, relacionado con gemelos idénticos. Debido a un accidente en el momento de efectuar la circuncisión a uno de ellos, le amputaron el órgano sexual. Los médicos y la familia consideraron que dadas las circunstancias era preferible socializarlo como niña a que viviera como varón sin órgano sexual masculino. Fue así como esta persona creció con la identidad de una niña, mientras su hermano gemelo vivió como niño.⁵

Así como estos casos y otros relacionados con temas similares, fueron planteándose cuestionamientos si lo determinante en la identidad sexual de las personas no era el sexo biológico, sino el hecho de ser socializado desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo.

Ya en la época de los años 60, el sector académico centró sus estudios en la sociedad como generadora de las relaciones de subordinación que afectaban,

¹ Citada por Charlotte Bunch y Roxanna Carrillo en: “Violencia de Género. Un Problema de Desarrollo y Derechos Humanos.” EEUU, 1995. pág. 10.

² Ver Anexo 1.

³ Margareth Mead, “Sexo y Temperamento en tres sociedades primitivas.” 1982, Paidós.

⁴ *Ibid.*, p.16.

⁵ Robert Stoller, “Sex and Gender”, Vol, II: The transexual Experiment. New York, NY: Jason Aronson, 1975, pág. 33.”

principalmente a las mujeres y revisar todos los ámbitos y niveles de relacionamiento entre mujer-mujer, hombre-hombre y mujer-hombre, partiendo de la idea que la subordinación es producto de determinadas formas de organización y funcionamiento de las sociedades.

Es así como en el marco de estas búsquedas e investigaciones, en la década de los 60, se elabora el concepto de género, producto también de los planteamientos realizados por los movimientos feministas, principalmente provenientes de Francia e Inglaterra, quienes expusieron en el espacio público, el dilema de las diferencias que, hasta ese momento, se expresaban como desigualdades en el ámbito privado, haciendo énfasis en la diferencia sexual.⁶

Además, el género se perfila como concepto relacional y de análisis social, el cual permite visualizar y examinar las diferencias entre hombres y mujeres pautadas en la vida social, es decir, facilita observar las desigualdades existentes a partir del sexo de la personas y la manera como se manifiestan en cualquier espacio social, desde las relaciones más complejas como los roles y funciones desempeñados en la estructura del Estado, hasta los supuestos triviales juegos infantiles asignados a cada uno de los sexos.

Por lo tanto, la concepción de ser mujer o ser hombre se refiere a estar genéricamente definido y, en este sentido, el concepto género abarca a todas y todos.⁷

En cuanto a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, se comprende como una relación de dominio, no necesariamente absoluto, en la cual los hombres cuentan con la capacidad, real o potencial (por el sólo hecho de pertenecer a este género), de controlar y decidir

en la vida de las mujeres de múltiples formas, incluyendo el uso de la violencia (física, económica y emocional).

Estas relaciones constituyen construcciones socioculturales de género por lo que varían a través de la historia, de un lugar a otro, de una etnia a otra y de un colectivo social a otro. Así, lo considerado como femenino y masculino es definido a través de procesos históricos de socialización, tal como se explica más adelante.

1.2 DEFINICIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO

La violencia contra las mujeres mantiene un hilo histórico permeado por diversas aristas sociales. La interacción de la violencia y situación de pobreza y extrema pobreza, muestra como las mujeres pobres son situadas en condiciones de mayor vulnerabilidad o de ser afectadas por diversas manifestaciones de violencia, situación entendible pues son quienes viven en ambientes inciertos, peligros, aisladas y con mayor grado de dependencia económica o más fácilmente explotada laboralmente. Aunque la pobreza en sí misma no es un condicionante necesario ni único de la violencia, por cuanto tiende a manifestarse en todas las clases sociales. Así, la violencia contra las mujeres es un fenómeno multi-causal, resultado de las desigualdades sociales y económicas, acentuadas por su situación de género.

Según la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*⁸, la violencia contra las mujeres se define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino o que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como, las amenazas de tales

⁶ Para profundizar sobre el tema, pueden consultarse: Andrea Diez y Kenia Herrera, "Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala", Guatemala, 2004.

⁷ Para profundizar sobre el tema: Kenia Herrera, Cood., "Manual Justicia Penal y Género", Guatemala, 2004.

⁸ *La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, adoptada por el Consejo General de las Naciones Unidas en 1993 es un mecanismo de derechos humanos que aborda explícitamente la violencia contra la mujer. A ese fin, la Declaración responde a tres propósitos: Primero, contribuye a la aplicación universal de los derechos humanos básicos y libertades fundamentales que traza la Declaración Universal de los Derechos Humanos (la cual es de carácter obligatorio para los estados miembros de las Naciones Unidas) y otros instrumentos relacionados a toda mujer; Segundo, ésta identifica la violencia contra la mujer como violación a los derechos humanos per se y; Tercero, define la violencia contra la mujer y los derechos y responsabilidades asociados con ello. Para profundizar sobre el tema: Gabriela Vázquez, "Manual de Derechos Humanos", Guatemala, 2000, págs. 16-17.

actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.⁹

Dicha definición indica en términos generales lo que comprende la violencia contra las mujeres, no obstante y para efectos del presente informe, se agregan dos argumentaciones centrales que enriquecen su comprensión:

- a) La violencia contra las mujeres como fenómeno social y,
- b) Como problemática estructural.

a) La violencia contra las mujeres como fenómeno social

La premisa para comprender la violencia contra la mujer como fenómeno social, es partir del concepto, que toda acción es “racional”, es decir, la persona que realiza dicha acción tiene un claro conocimiento de los fines, medios y resultados que entraña la realización de la misma. Los medios o mecanismos para lograr los fines y resultados se encuentran socialmente legitimados, por lo que lo “irracional” no aplica dentro del análisis como concepto ni como forma de interpretación de los medios que guiaron la acción.¹⁰

La perspectiva de la violencia contra las mujeres como fenómeno social, responde a la racionalidad respecto a

las relaciones de poder¹¹ y subordinación, legitimadas socialmente, entre hombres y mujeres, y, debido a la intensidad y dinámica endémica con la que se ha manifestado en el tiempo y espacio, ha permeado todas los ámbitos sociales, permitiendo que las acciones o manifestaciones de carácter violento, sean consideradas como “naturales” y efectivas para lograr determinados fines, e incluso, para mantener un supuesto equilibrio en la vida cotidiana. Resultando que, lo que subyace es un sistema de poder entre los géneros.

Cómo se explicó con anterioridad, el análisis de las desigualdades existentes en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, es interpretado por diferentes propuestas teóricas feministas, utilizando el enfoque de género. Según Joan Scott, dicho análisis permite dar cuenta de los usos sociales que se le da a la *naturalización* de la diferencia sexual, con el fin de construir un poder que se ejerce de lo masculino (manifestada en la subjetividad de los hombres) sobre lo femenino (que subjetiva sobre las mujeres), estableciéndose un control de los recursos que se dispone social y simbólicamente, según se trate de hombres o mujeres. Joan Scott, citada por Luisa Tarrés¹², destacó que la categoría de género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Dicho de otro modo, las relaciones entre hombres y mujeres basadas en una jerarquía de poder provienen de representaciones simbólicas sobre la diferencia sexual y operan desde los procesos sociales más elementales.¹³

⁹ Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104), Artículo 1.

¹⁰ Para profundizar sobre la teoría de los fenómenos sociales puede consultarse: Las estructuras del mundo de la vida. Schütz, Alfred & Luckmann, Thomas; Teoría de la acción social. Luckmann, Thomas.

¹¹ El poder es entendido como atributo de las relaciones humanas, por tanto, puede observarse en: relaciones familiares, en los procesos organizativos, comunitarios, en las instituciones sociales como la escuela, iglesia, etc. Su ejercicio se expresa frecuentemente en la diferenciación social, cultural, económica o política de los sujetos sociales y por supuesto también dentro de los sistemas de género. Al respecto, Marcela Lagarde manifiesta; “El poder como hecho positivo, es la capacidad de decidir sobre la propia vida, tal como es un hecho que trasciende al individuo y se plasma en los sujetos y en los espacios sociales; ahí se materializa como afirmación, como satisfacción de necesidades y como consecuencia, de objetivos. Pero el poder consiste también en la capacidad de decidir sobre la vida del otro, en la intervención con hechos que obligan, circunscriben, prohíben o impiden. Quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar bienes materiales y simbólicos. Desde esa posición domina, enjuicia y perdona. Al hacerlo, acumula y reproduce poder”. (1990: 46).

¹² María Luisa Tarrés, “A Propósito de la categoría género: leer a Joan Scott”, en: Sociedad y Cultura, Goiânia, V.15, n.2., 2012, págs. 379-391.

¹³ *Ibidem*. pág. 383.

Algunas propuestas teóricas con enfoque de género denominan a las relaciones desiguales entre hombres y mujeres como patriarcado o sistema patriarcal. Desde esta perspectiva existe una racionalidad patriarcal que da fundamento a un sistema de poder entre los géneros, en el cual no solamente se hacen distinciones físicas sino también se realiza una apropiación y objetivación sexual de las mujeres por parte de los hombres. De ahí que se considere que el patriarcado “no necesita de hombres y mujeres como tales; sólo necesita de sus roles. Lo único que requiere es una relación de poder basada en la desigualdad.”¹⁴

Otro aspecto importante de reconocer, se refiere a que la violencia contra las mujeres como fenómeno social posee raíces históricas, lo que significa que ha permutado a través del tiempo, de ahí que se manifiesta de diversas formas dependiendo de la época y lugar, condicionando el pensar y el actuar de las mujeres y los hombres. El cúmulo de ideas, valores y conductas se transmiten y transforman a través de las interacciones sociales y se manifiestan por medio de acciones que realizan las personas, tanto a nivel colectivo como individual, durante el desarrollo de la vida cotidiana, es decir, a través de la familia, escuela, los medios de comunicación, el lenguaje, los símbolos y mitos, el sistema jurídico y político, la división social del trabajo, las instituciones, doctrinas, entre otras.¹⁵

En este sentido, los fenómenos sociales se manifiestan por medio de las acciones sociales que realizan las y los individuos en el marco de un contexto socio-histórico.

Por otra parte, el fenómeno social de la violencia contra la mujer no depende exclusivamente de las condiciones materiales de vida ni está ligado a la pertenencia a determinada clase social ni a la etnia. Por el contrario,

se debe comprender como la condensación del sistema de dominación existente, fundamentada en relaciones desiguales por razones de género, cuya violencia se ejerce de manera simbólica, institucional y estructural a través de las instituciones concretas o abstractas que existen en la sociedad y que afecta a todas las personas. Por tal razón, son injustificadas las interpretaciones que limitan la existencia de la violencia contra las mujeres, solamente en los sectores que registran niveles de pobreza o en pueblos indígenas.

Con respecto a la *naturalización* de la violencia, debe entenderse que ésta se produce, por una parte, por el ejercicio del poder masculino el cual coacciona y somete, principalmente a las mujeres, poder que se expande a todos los ámbitos sociales. Al difundirse la violencia, se produce el imaginario que constituyen prácticas ineludibles. Por otra parte, el sistema de dominación se sustenta en una ideología, es decir, en un sistema de creencias y valores que, al insertarse en las relaciones sociales cotidianas, universaliza las creencias sobre la violencia contra las mujeres, como prácticas inmutables e inherentes en las relaciones entre los géneros y, por lo tanto, se objetivan como conductas socialmente aceptadas, aunque con diferentes niveles de consentimiento social.

A pesar que la *naturalización* de la violencia afecta principalmente a las mujeres, es una realidad que también perjudica de hecho o de manera potencial a los hombres. Un ejemplo es la imposición de dominación heterosexual y la violencia ejercida en contra de los homosexuales. Así, la dominación abarca las conductas de los hombres que no cumplen con los prototipos homogeneizadores sobre lo que debe significar ser hombre. Como lo menciona Demetriou, citado por Alejandro Saquimux,

¹⁴ Miguel Ramos Padilla, “Masculinidades y violencia conyugal: experiencias de vida de hombres de sectores populares de Lima y Cusco”, Lima, Perú, 2006, pág. 16.

¹⁵ Ver Anexo 2.

la masculinidad hegemónica no se construye en relación a la subordinación femenina únicamente, sino también por la subordinación de otras formas de masculinidad.¹⁶

Explica Bourdieu que en la dominación masculina existe un tipo de dominación que se ejerce a través de caminos esencialmente simbólicos, una violencia que muchas veces sigue siendo invisible para sus víctimas, incluso en sus momentos más explícitos; ya que cuando la violencia simbólica falla, aparecen las formas de dominación explícitas, como la violencia física y sexual contra la mujer.¹⁷

Al respecto, Marta argumenta que es desde el ámbito de “la cultura donde se marca a los seres humanos con el género, y el género marca la percepción de todo lo demás; lo social, lo político, lo religioso; lo cotidiano”.¹⁸ Además, indica que desde estos espacios se establece una lógica donde el poder y la dominación se ejerce de parte del hombre sobre la mujer y parte de una oposición binaria: lo propio del hombre y lo propio de la mujer.¹⁹ Esta distinción, recreada en el orden simbólico, contribuye ideológicamente a establecer lo esencial de la femineidad y de la masculinidad.

b) La violencia contra la mujer como problemática estructural

A efecto de comprender la violencia contra las mujeres como problemática estructural, se plantean varias reflexiones. En primer lugar, debe reconocerse que existe una tendencia social de valorar el acto violento como un hecho anecdótico, circunstancial y aislado. De esa manera, el acto queda separado del resto de violencias que han propiciado y permitido su realización, con lo cual se produce la invisibilidad del carácter estructural

que lo sustenta, lo que a su vez limita una interpretación integral de la problemática.

La primera reflexión implica comprender que las acciones violentas contra las mujeres no se realizan en el “vacío”, por el contrario, son manifestaciones de violencia permeadas, permitidas y generadas por otras formas de violencia de género: discriminación en los diversos ámbitos sociales, mayores índices de pobreza y pobreza extrema, limitado acceso a educación, salud y a los sistemas de justicia; trato desigual en la prestación de servicios laborales y pago salarial; limitado acceso a puestos de decisión, descalificaciones, exclusión, marginación y violencia sistemática (física, sexual, psicológica), prostitución forzada, tráfico de mujeres, entre otras.

Así, esas formas de violencia no constituyen actos aislados, esporádicos o episódicos, son parte de una situación estructural y de un fenómeno social enraizado en las diversas relaciones desiguales o de subordinación en perjuicio de las mujeres. Víctor Jorquera, citado por Roca, lo resume de la siguiente manera: “toda desigualdad entre grupos sociales [...] no se sostiene si no es sobre un conjunto de violencias o sobre la amenaza de su eventual ejecución. La violencia contra la mujer es un hecho estructural [...] de la organización desigual, es decir, conforma la pauta misma de las relaciones institucionalizadas y normalizadas entre mujeres y hombres.”²⁰

Al referirse a los casos de femicidio,²¹ la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la mujer Rashida Manjoo, manifestó que: “no se trata de incidentes aislados que ocurren en forma repentina e imprevista sino, más bien, del acto último de violencia

¹⁶ Saquimux Contreras, Miguel Alejandro. “Si, sí hay motivos para ejercer violencia contra la mujer: (Racionalidad corroborada en el estudio de caso de cuatro hombres privados de libertad por este delito)”, Trabajo de Tesis de Sociología, presentado en la Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2014, pág. 31.

¹⁷ Pierre Bourdieu, “La dominación masculina”, España, Anagrama, 2000, pág. 30

¹⁸ Marta Lamas, “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”, México, 1999, pág. 161.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Roca Cortés, Neus & Masip Serra, Jùlia. “Intervención grupal en violencia sexista”, España, 2011, pág. 116.

²¹ El delito de femicidio en la legislación de Guatemala, se refiere a la muerte violenta de una mujer, por el hecho de serlo, es decir por su condición de mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. Los elementos de este delito se explican ampliamente en el Capítulo III del presente informe.

que tiene lugar en un continuo de violencia. La mujer sometida continuamente a la violencia y que vive en condiciones de discriminación por razones de género y amenazas está siempre en el pabellón de la muerte, siempre temiendo la ejecución.”²² Agrega que: “la violencia de esa índole, más que obedecer a propósitos aislados o individuales, sigue una lógica institucional de definir y mantener relaciones sociales jerárquicas de raza, género, sexualidad y clase y, de esa manera, perpetuar la desigualdad de las comunidades marginadas.»²³

En segundo lugar, existe una contradicción entre las dinámicas sociales y la individualización del acto violento. Es decir, por una parte, la sociedad legitima las acciones violentas contra las mujeres en un plano abstracto, a través de las creencias, valores y el sistema desigual de poder entre los géneros y, por otra parte, el Estado judicializa las acciones en un plano individual y concreto, generando paradojas al momento de interpretar los motivos que se emplean para justificar la violencia.

De esa manera, el Estado al gestionar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, solamente desde el ámbito normativo y judicial (sistema penal), está limitando su intervención, puesto que individualizada el acto de violencia y evita los cuestionamientos respecto al marco de violencia que el mismo Estado produce o tolera. No significa que el Estado abandone su obligación constitucional de perseguir y condenar penalmente a los culpables de actos de violencia contra la mujer, sino de que asuma la responsabilidad de abordar la problemática de manera integral, comenzando por identificar las causas estructurales que generan la violencia de género, así como, instaurar mecanismos efectivos de prevención y erradicación de la violencia en general.

Es decir, el Estado al individualizar la violencia (a través del sistema penal), sin considerar otras medidas y políticas conjuntas de atención integral de este fenómeno social, evita que se cuestione el marco abstracto de referencia que impera en las relaciones desiguales de poder entre los géneros, así como, su responsabilidad respecto a la violencia institucionalizada proveniente del mismo marco estatal.

Consecuentemente, las reflexiones plantean la necesidad de comprender la violencia contra la mujer como parte de otros tipos de violencia aceptadas o toleradas socialmente (física, psicológica, económica, política, étnica, etc.), es decir, en el marco de una diversidad de acciones violentas las cuales favorecen la reproducción de estos actos: “Lo esencial no es un análisis individual del problema sino involucrar el comportamiento violento individual de un hombre contra la mujer en el contexto social más amplio.”²⁴

1.3 DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

Como se mencionó anteriormente, la violencia contra la mujer no se limita al acto concreto, abarca la imposición de una estructura de violencia de un género sobre otro, el cual se manifiesta según el contexto y temporalidad en los que se expresa.

²² Informe de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias. A/HRC/20ª Sesión/16 (23 de mayo de 2012), párr. 15

²³ *Ibidem*.

²⁴ Lucía Barros Freitas, “Discriminación sexista y otras formas de violencia estructural e institucional contra la mujer”, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid. España, 2004, pág. 180.

Existen diversas propuestas teóricas que intentan agrupar los tipos, expresiones o manifestaciones de violencia contra las mujeres. A efecto de contar con una visión general, se listan a continuación dos formas de agrupar diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres:

- a) Niveles: sociales e individuales;
- b) Espacios o ámbitos: privados y públicos

a) Niveles: sociales e individuales

El nivel social se refiere a las condiciones estructurales (económicas, sociales, culturales, políticas, entre otras) que afectan a las mujeres, por el sólo hecho de pertenecer a este género y se manifiestan en todas las relaciones sociales. Esta forma de violencia es visible en:

- La falta de acceso a los recursos: el uso y asignación de recursos es el dominio de los hombres. Por ejemplo, en el caso de Guatemala, la tierra se considera el recurso más importante para las condiciones de vida rurales, no obstante, los títulos de propiedad se encuentran en manos de los hombres y existe un limitado derecho de herencia, lo cual compromete la seguridad económica y física de las mujeres, dejándolas en situaciones de dependencia y vulnerabilidad. Así, el trabajo de las mujeres se limita al cuidado de los niños y niñas y oficios domésticos.
- Los recursos disponibles para la educación y salud también son limitados, lo que lleva a muchas a las relaciones y situaciones perjudiciales para el ejercicio de sus derechos.

- El limitado acceso a la salud reproductiva. Un aspecto importante de mencionar se refiere a los efectos negativos de la violencia en contra de las mujeres y su salud reproductiva. Situaciones de embarazos no deseados, complicaciones durante el embarazo, mortalidad materna, abortos, contagio de enfermedades sexualmente transmisibles como VIH/AIDS, son constantes en la vida de las mujeres y que afectan su salud física y emocional. De igual manera, los abusos sexuales, violaciones, prostitución forzada, violencia intrafamiliar, entre otras, producen en la vida de las mujeres, mayores niveles de vulnerabilidad y afectación.

- La baja representación en las estructuras políticas: Es una constante en los países latinoamericanos, aunque aplica para otros países del mundo, que las mujeres representan la mitad de la población votante, sin embargo, su participación es limitada en puestos de poder y decisión en las instituciones políticas y del Estado.

- La violencia socio-política. Se refiere a la acción utilizada como medio político y social, cuya finalidad es mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también para destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado. Esta forma de violencia puede ser ejercida por agentes del Estado o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de las autoridades del Estado y en este caso se tipifica como Violación de Derechos Humanos.²⁵

²⁵ Para profundizar sobre el tema, puede consultarse: Centro de Investigación y educación popular, "Derechos Humanos y violencia política", Colombia, 2010.

En el caso particular de Guatemala, la violencia ejercida desde el Estado, ha estado presente en el proceso histórico del país y sus manifestaciones se han exacerbado durante ciertos períodos, tal como aconteció en los procesos de colonización,²⁶ cristianización, períodos de excepción constitucional y, más recientemente, durante el conflicto armado interno (1960-1996).²⁷

Particularmente durante este último período, la violencia se exacerbó y se manifestó de diversas formas hacia las mujeres. La violencia sexual en particular, afectó a las mujeres, de diferentes formas: violaciones con mayores niveles de agresividad, embarazos forzados, esclavitud sexual, prostitución forzada, terminación violenta de embarazos, estilización forzadas, entre otras formas. Estos crímenes constituyeron mecanismos para conseguir determinados objetivos políticos y militares como tortura, genocidio, crímenes contra la humanidad e infracciones graves, entre otros. Sus efectos no sólo afectan a las mujeres víctimas directas, sino también a su descendencia y sociedad en general.²⁸

A nivel individual las manifestaciones de violencia contra las mujeres son:

- **Física:** se refiere a las acciones más evidentes que causan daños en el cuerpo de la persona, utilizando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto. Estas acciones son realizadas en el marco de una relación de poder por cuestiones de género, siendo las más comunes: las bofetadas, empujones, golpes, palizas, asfixias, quemaduras, mutilaciones genitales. El castigo continuo, aún cuando no es severo, se considera violencia física y se expresa a través de pellizcos, empujones, entre otros.

- **Psicológica:** Son todas aquellas conductas que producen desvalorización y sufrimiento, dañando la subjetividad y autoestima de las mujeres: amenazas, humillaciones, exigencias de obediencia, aislamiento de amigos y familiares, intentar convencer a la víctima de que ella es culpable de cualquier problema. Son también los insultos, el control de las salidas de casa, humillaciones en público, descalificaciones, retener el dinero, destrucción de bienes de la mujer, maltrato físico hacia miembros de la familia o mascotas, como formas de chantaje.

- **Verbal:** se refiere a las ofensas, burlas, ridiculizaciones y humillaciones realizadas en público o en espacios privados, los cuales tienen el objetivo de ofender, denigrar y desvalorar a la persona.

- **Sexual:** Es todo acto en que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a una mujer, a ejecutar un acto sexual en contra de su voluntad, con lo cual ataca su integridad sexual. Algunos de los actos de violencia más comunes son: acoso sexual, caricias no deseadas, abuso sexual, violación, penetración anal u oral no deseada, obligar a realizar posiciones sexuales no deseadas, obligación al exhibicionismo, entre otras.²⁹

- **Económica:** se refiere a todas aquellas medidas tomadas por el agresor, como el control, condicionamiento y negación de acceso al capital económico que permite la sobrevivencia y sustentabilidad de la mujer, sus hijos e hijas;

²⁶ Svendsen explica que: "Al igual que en todos los procesos colonizadores conocidos, las mujeres de los vencidos, las mujeres indígenas, sufrieron en Guatemala ultrajes sexuales de parte de los conquistadores y fueron sometidas a esclavitud sexual. En palabras de Severo Martínez Peláez, los primeros mestizos fueron 'engendrados en el odio y el miedo'." Kristin Svendsen, "Por ser mujer. Limitantes del sistema de justicia ante muertes violentas de mujeres y víctimas de delitos sexuales", Guatemala, 2007, pág. 6.

²⁷ La problemática de la violencia socio-política en Guatemala, es abordada en el Capítulo II, de este informe.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Las mujeres que han sufrido maltrato físico o sexual por parte de sus compañeros tienen más del doble de posibilidades de tener un aborto, casi el doble de posibilidades de sufrir depresión y, en algunas regiones, 1,5 veces más posibilidades de contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sufrido violencia por parte de su compañero sentimental. Agencia de las Naciones Unidas ONU/ Mujeres, "Informe sobre Hechos y Cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas." ONU Mujeres, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

la destrucción o venta de objetos de la casa o patrimonio conyugal, los enseres y menaje de casa. Incluye aquellos casos en los cuales las víctimas son independientes económicamente, pero el agresor toma control respecto al acceso y disposición del dinero.

- **Simbólica:** producción de imágenes, cuyas formas simbólicas dañan, lastiman, hieren la identidad y subjetividad de las mujeres (por ejemplo, ciertos contenidos de vallas o anuncios publicitarios o comentarios sexistas).
- **Invisible:** relacionadas con la negación, omisión y minimización de las acciones y los actos orientados al control, sometimiento y deterioro hacia las mujeres, como parte del sistema de relaciones de poder entre los géneros.

Estas formas de violencia se condicionan y mezclan entre sí. Por ejemplo, cuando se realizan malos tratos físicos, estos llevan implícitos violencia psicológica, por cuanto los golpes constituyen por sí mismos, actos humillantes que desprecian la integridad y autoestima de la mujer, además, de producir estados de miedo. En el mismo sentido, se estima que el 35% de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y sexual por parte de su compañero sentimental, en algún momento de su vida. En algunos países este porcentaje asciende a un 70%.³⁰

b) Espacios públicos y privados

Se refiere a los ámbitos en las cuales se crean y reproducen las manifestaciones de violencia contra las mujeres.

Entender la violencia contra la mujer implica las diversas formas de agresiones que a diario se realizan en contra de

este género, en donde lo público y lo privado son parte de un mismo acontecer, de una misma realidad que coloca a las mujeres frente diversas situaciones de desigualdad y marcos de violencia.

Un dato relevante de mencionar es que la transición de la mujer al ámbito público no fue acompañada de una redefinición del imaginario social de las relaciones interpersonales entre hombres y mujeres, consecuentemente, los roles y prácticas vinculadas e impuestos en el ámbito privado se transfieren a las relaciones en el ámbito público y se constituyen, como parte de una misma realidad.

Así, las diferentes manifestaciones de violencia (sexual, física, económica, psicológica, etc.), tienen lugar en: la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; espacios comunitarios como en instituciones educativas, de trabajo, establecimientos de salud y otros. Asimismo, se refiere a los actos violentos perpetrados o tolerados por el Estado o sus agentes, donde quiera que estos ocurran.³¹

En este orden de ideas, las diversas manifestaciones de violencia son realizadas en todos los espacios sociales (públicos y privados) y mantienen el mismo fundamento (sistema patriarcal), no obstante, existe una valoración diferenciada que actúa como justificativo, en el sentido que suele considerarse como violencia, la realizada en el ámbito público, por parte de compañeros de trabajo o de estudio, desconocidos, etc. pero se justifican aquellas acciones violentas realizadas en el ámbito privado, por lo que la violencia contra la pareja o ex pareja, suelen ser consideradas como naturales y aceptadas, en el marco de la cotidianidad social.

³⁰ Agencia de las Naciones Unidas ONU/Mujeres, "Informe sobre Hechos y Cifras: Acabar con la violencia contra mujeres y niñas." ONU Mujeres, <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.

³¹ Naciones Unidas, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 09 de junio de 1994.

Respondiendo a estas valoraciones, movimientos y organizaciones feministas y de derechos humanos, han evidenciando los actos violentos producidos en el ámbito privado y trasladado la problemática a la atención pública y al plano de la responsabilidad de los estados.³²

1.4 LA INTERSECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CON LAS DIFERENCIAS CULTURALES, ECONÓMICAS Y ÉTNICAS

Toda persona está estructurada de manera múltiple por su pertenencia a distintas instancias o agrupaciones sociales, es decir, pertenece a órdenes de clase, organizaciones, grupo etario, nacionalidad y, en el caso de sociedades multiétnicas y pluriculturales, debe sumarse la pertenencia a alguno de los pueblos que cohabitan en el país. De esa manera, la situación de identidad de los sujetos sociales debe ser analizada desde múltiples conformaciones. En el caso particular de las mujeres, es fundamental sumar al análisis sus situaciones y roles en el marco de las desigualdades inter-genéricas (hombres y mujeres).³³

En el caso de Guatemala, es necesario considerar que la violencia contra las mujeres se constituye a partir de las estructuras de poder, por lo que deben enfrentar condiciones adversas, producto de la historia de exclusión económica, cultural y de género. Elocuentes son los indicadores que afectan más a mujeres: mayores

índices de pobreza y pobreza extrema; limitado acceso a educación y salud, trato desigual en la prestación de servicios laborales y pago salarial, descalificaciones, exclusión, marginación y violencia sistemática, limitado acceso a puestos de decisión, entre otras. Para las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, las condiciones se presentan con mayor complejidad puesto que deben afrontar históricas prácticas sociales de exclusión por su pertenencia étnica, los más altos índices de pobreza y pobreza extrema, mayores porcentajes de analfabetismo y precarias condiciones de salud, entre otras.

Svendsen lo describe de la siguiente manera: “[...] es importante tomar en cuenta que la categoría de género no es binaria [...] atributos como tiempo, edad, situación económica, diferencias culturales, crean una gran diversidad en cuanto a las relaciones entre los masculino/femenino. Y el caso de Guatemala como sociedad integrada por múltiples etnias y con una de las brechas entre ricos y pobres más grande del mundo, los géneros se construye de manera distinta en cada uno de estos sub-grupos. Ni es igual la relación de dominación entre mujer maya y pobre ladino muchos menos es igual la relación de poder entre mujer maya de diecisiete años, pobre, analfabeta, hija de trabajador de una finca y hombre de ascendencia alemán, de cincuenta años, dueño de finca y patrón [...]”³⁴

Así, las diversas relaciones desiguales son consustanciales y se influyen entre sí. Si bien las relaciones entre hombres y mujeres tienen sus dinámicas y manifestaciones propias, éstas se encuentran articuladas con otras formas de desigualdades y jerarquías sociales. En sociedades con poblaciones culturalmente diferenciadas, es necesario dar cuenta del contexto étnico y cultural, bajo el supuesto que los géneros se construyen de manera distinta en cada uno de los pueblos.³⁵

³² Naciones Unidas, “Informe: Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos”, Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. 2006, pág. 7..

³³ La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, explica que: “La discriminación y la violencia que se reflejan en los homicidios de mujeres relacionados con el género pueden interpretarse como múltiples círculos concéntricos, cada uno de los cuales intercepta el otro. Estos círculos incluyen factores estructurales e institucionales, interpersonales e individuales. Los factores estructurales son los sistemas sociales, económicos y políticos al macro nivel; los factores institucionales son las instituciones y redes sociales formales o informales; los factores interpersonales consisten en las relaciones personales entre parejas, entre familiares y dentro de la comunidad y los factores individuales incluyen la personalidad y la capacidad individual para responder a la violencia.” Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. A/HRC/20/16. “3 de mayo de 2012. New York, EEUU, Asamblea General, sesión (2012), párr. 17.

³⁴ Kristin Svendsen, Op. Cit., pág. 10

³⁵ Para profundizar sobre el tema, puede consultarse: Teresita De Barbieri, “Sobre la categoría género-una introducción teórico-metodológico”, Brasil, 1991, págs. 120-124.

Capítulo II

Marco contextual referente a Guatemala y el conflicto armado interno

Al considerar que los actos violentos no son episodios aislados sino forman parte de una problemática estructural de violencia construida o determinada a través de procesos históricos, es necesario situar el fenómeno social de la violencia contra las mujeres en el contexto guatemalteco, con el fin de conocer las diversas dinámicas sociales que la producen, permean o refuerzan. Por tal motivo, se muestran a continuación las líneas descriptivas más representativas del país.

2.1 DATOS GENERALES DEL CONTEXTO DE GUATEMALA

Guatemala se sitúa en el área geográfica conocida como Mesoamérica. En la actualidad integra uno de los cinco países de la región centroamericana. Su espacio territorial es relativamente pequeño, pero integra una amplia diversidad geológica, biológica y humana. Así, en un área de cien mil kilómetros cuadrados se encuentran catorce zonas de vida³⁶ en altitudes desde el nivel del mar hasta más de 4,200 metros de altura. En cuanto a la diversidad humana, y conforme las proyecciones de población realizadas por el Instituto Nacional de Estadística –INE– para el año 2012, el número de habitantes en Guatemala era de 15,073,375. De los cuales el 40% se auto-identificaron como indígenas.³⁷

Oficialmente se reconocen tres pueblos indígenas: Xinka, Maya y Garífuna. En el caso del pueblo Maya, se registran 20 comunidades lingüísticas: Achi', Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza, Ixil, Jakalteco, kaqchikel, K'iche', Mam, Mopam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'echi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Chachilteko³⁸ y Uspanteko. Además, la comunidad lingüística Xinka de origen Náhuatl y la Garífuna de origen afroamericana.

Las comunidades Kaqchilel, K'iche', Mam y Q'eqchi', representan el 81% del total de población indígena.

Aparte de la diversidad de pueblos y comunidades lingüísticas, existen en Guatemala importantes variables culturales que no necesariamente tienen relación única con la identidad étnica, sino, mantienen intersecciones con otras condiciones socioculturales e incluso geográficas. Por ejemplo: “{...} los mames, k'iches y kaqchikeles que viven en la Costa Sur, independientemente de sus diferencias lingüísticas, comparten formas de inserción ocupacional -como trabajadores temporales y/o jornaleros- que los diferencian de los mames, k'iches y kaqchikeles del Altiplano, que no son migrantes temporales.”³⁹

Si bien el país se caracteriza por su riqueza natural y cultural, también lo hace por sus profundas desigualdades y contradicciones históricas. Una de las situaciones más representativas de la desigualdad existente en el país, lo constituye la distribución de la tierra: el 3% de las fincas abarca casi dos tercios de la superficie agropecuaria del país. Por el contrario, las fincas más pequeñas, cerca del 78% del total de las dedicadas a las exportaciones, ocupa el 11% de dicha superficie. En un país predominantemente agrícola como el guatemalteco, ésta situación genera profundas desigualdades económicas.⁴⁰

³⁶ Una zona de vida se refiere a una región biogeografía delimitada por parámetros climáticos (temperatura y precipitaciones), en términos generales, se refiere a la forma de describir áreas con similares comunidades de plantas y animales, respecto a una latitud constante.

³⁷ Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. “Caracterización Estadística República de Guatemala 2012.” 2012, pág.13.

³⁸ Conforme Decreto 24-2003 del Congreso de la República, la oficialización del idioma Chalchiteco se realizó hasta el año 2003, de ahí que no existe información desagregada para este grupo en el de censo población realizado por INE, en el año 2002.

³⁹ Avalos Quispal, Mario, “Acceso de los Pueblos Indígenas al Sistema de Justicia Oficial: El caso del Municipio de Chimaltenango”, ICCPG, Guatemala, 2012, pág.12.

⁴⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), “Guatemala Memoria del Silencio”, 1era. Edición, 1999, Guatemala, Tomo 1, pág. 77, párr. 214.

Guatemala ocupa el puesto 133 en el Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas⁴¹ y el segundo lugar, después de Haití, en la lista de países con el índice más bajo del continente latinoamericano. El sector agrícola domina la economía nacional y emplea casi la mitad de la fuerza laboral. Según el informe del PNUD,⁴² las desiguales distribuciones de renta y riqueza, no sólo limitan los efectos del posible crecimiento de una economía, sino que pueden debilitar la cohesión social, aumentar la conflictividad, la violencia y la delincuencia.

La existencia de un modelo de desarrollo caracterizado por altos índices de desigualdad y exclusiones sociales, políticas y económicas, ha condicionado situaciones de conflictividad social que han producido acciones violentas y de extrema barbarie como los denominados linchamientos.⁴³ Entre el año 2008 a octubre de 2015, los linchamientos provocaron 297 muertes y resultaron 1,043 personas heridas.⁴⁴ De las 84 personas fallecidas por estos hechos, entre los enero de 2012 a mayo de 2015, 76 eran hombres y 8 eran mujeres.⁴⁵ Los departamentos que reportan mayor número de linchamientos son Huehuetenango, Guatemala y Alta Verapaz.⁴⁶

Las desigualdades y exclusiones sociales se manifiestan en la ausencia de políticas públicas que promuevan

condiciones de vida digna, tales como empleo, salarios dignos, educación; así como en la generación de altos niveles de pobreza y pobreza extrema, situación que ha afectado mayormente a mujeres, niños, niñas y pueblos indígenas.

Con respecto a la situación de las mujeres, algunos indicadores muestran la persistencia de patrones culturales generalmente legitimados por las instituciones que producen y refuerzan condiciones de desigualdad extremas en perjuicio de las mujeres en general y de las mujeres indígenas en particular:

- Las mujeres constituyen el 51.2 % de la población guatemalteca y la mayoría habitan en el área rural.⁴⁷
- Para el año 2011, el porcentaje de mujeres analfabetas era de 30%.⁴⁸ Más del 50% de mujeres en el áreas rurales son analfabetas.⁴⁹
- En las relaciones laborales, no reciben el mismo trato ni salario con respecto a los hombres. Representan el 60% del ingreso de los hombres. Su participación en la economía es de 44.6% frente a un 80.1% de hombres, lo cual las coloca preponderantemente en el sector informal con un 76.1%.⁵⁰

⁴¹ Índice de Desarrollo Humano (IDH): El índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador sintético de los logros medios obtenidos en las dimensiones fundamentales del desarrollo humano, a saber, tener una vida larga y saludable, adquirir conocimientos y disfrutar de un nivel de vida digno. El IDH es la media geométrica de los índices normalizados de cada una de las tres dimensiones., UNDP, Human Development Reports, en línea: hdr.undp.org/es/content/el-indice-de-desarrollo-humano-idh.

⁴² PNUD, "Informe del Desarrollo Humano para Guatemala, Diversidad étnico-cultural. La ciudadanía en un Estado plural." Guatemala 2005, pág. 93.

⁴³ Los linchamientos son fenómenos sociales caracterizados por el uso de extrema violencia (tortura, golpes, agresiones físicas y psicológicas e incluso la muerte), en contra de una o más personas señaladas de haber cometido uno o varios delitos, regularmente robos, violaciones, extorsiones. En algunas ocasiones constituyen acciones colectivas violentas y en otras ocasiones representan ejecuciones públicas realizadas pequeños grupos. Para profundizar sobre el tema, se puede consultar: Paz y Paz, Claudia y Ramírez, "Gestión de la Conflictividad local en Guatemala en la post-guerra", Guatemala, 2003, págs. 182 a 188.

⁴⁴ La Prensa Libre. Cr, Guatemala: 297 muertos por linchamientos entre 2008 y 2015, 11 de noviembre de 2015.

⁴⁵ La Hora, 84 linchamientos evidencias colapso del sistema de justicia, 1 de junio de 2015.

⁴⁶ Diario Las Américas, El linchamiento gana terreno en Guatemala, 8 de marzo de 2015.

⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística INE, "Caracterización estadística República de Guatemala 2012", Guatemala 2013, pág. 13.

⁴⁸ INE, Tema/Indicadores, Indicadores sociodemográficos, Indicadores de género y pueblos, tasa de alfabetismo, por sexo y pueblo. <http://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/tema-indicadores>

⁴⁹ Comité Nacional de Alfabetización CONALFA, "Mapa de Analfabetismo em Mujeres", 2009. <http://conalfa.edu.gt/images/mapeo/6.jpg>

⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística. "Encuesta Nacional de empleo e ingresos, Guatemala, 2003", Guatemala 2014, pág. 34.

- Su vida sexual activa se inicia a temprana edad, tienen un elevado número de hijas e hijos (un promedio de 4.4. hijas/os nacidos vivos en áreas urbanas y 6.6 en le área rural). La tasa de mortalidad materna que presenta Guatemala es una de las más altas de America Latina:⁵¹ 219 mujeres mueren por cada 100,000 bebés nacidos vivos y un subregistro de 46%.⁵²
- Insuficiente participación a cargos públicos. Conforme el Tribunal Supremo Electoral, durante el último proceso de elección popular (año 2015), el 91.28% de puestos definidos en elecciones fueron ocupados por hombres, frente a un 8.71% de mujeres.⁵³ Este porcentaje ubica a Guatemala entre los países de la región con los índices más bajos de representación femenina.
- En términos de violencia contra las mujeres, el país se ubica como el tercero del continente en casos de femicidio, sólo después de México y El Salvador. Según las estadísticas del Organismo Judicial, del año 2009 al 2014, ingresaron al sistema de justicia: 32,600 denuncias de violencia contra la mujer; 4,387 denuncias de violaciones y, 747 casos de femicidio.⁵⁴ En el año 2011 se reportaron 28 casos de mujeres desbrembradas y, de cada 10 casos de femicidio, tres mujeres habían denunciado ser víctimas de actos de violencia o contaban con órdenes judiciales para su protección.⁵⁵

Conforme a la *Memoria de Labores del Ministerio Público*, la violencia contra las mujeres es el delito más denunciado en la fiscalía. Se estima que reciben un promedio de

50,000 denuncias al año, relacionadas a violencia física, psicológica y económica.⁵⁶

Según un informe del INE, se puede observar que entre 2000 y 2014, hubo un aumento de la pobreza que afectó a la mayoría de la población, tanto indígena como no indígena, aunque el aumento fue mayor para el primer grupo: un 4.7 y 1.9 puntos porcentuales, respectivamente. Agrega el informe que para el 2014, de cada cinco personas indígenas cuatro se encontraban en situación de pobreza. En terminos porcentuales significa que la población indígena reporta un 79.2 % de pobreza frente a un 46.6 % de personas que no pertenecen a estos pueblos. Así, la pobreza en la población indígena era 1.7 veces mayor que la no indígena.⁵⁷

El informe del INE también muestra que los departamentos con mayor población perteneciente a pueblos indígenas reportan los mayores niveles de pobreza⁵⁸: Alta Verapaz, Totonicapán y Sololá.⁵⁹

En cuanto a las muertes maternas, éstas ocurren tres veces con mayor frecuencia entre las mujeres indígenas: 211 por cada 100,000 nacimientos frente a las mujeres no indígenas con un 70 por cada 100,000. Situación producida por las condiciones de vida más precarias, tasas de fecundidad más alta y, menor porcentaje de nacimientos asistidos por personal biomédico, siendo la hemorragia la principal causa de muerte.⁶⁰

Por otra parte, a pesar que en el país existen 25 comunidades lingüísticas y aproximadamente 60 variantes dialectales, la *Constitución Política de la República de Guatemala* establece que el idioma oficial es el español. El reconocimiento oficial muestra uno de los aspectos excluyentes hacia los pueblos indígenas.

⁵¹ PNUD, "Diversidad étnico-cultural: La ciudadanía en un Estado plural." Guatemala, 2005, pág. 187.

⁵² Observatorio Salud Reproductiva del Congreso de la República de Guatemala, "Medición de la Mortalidad Materna en Guatemala", Guatemala, pág. 3.

⁵³ Contra Poder, "Más mujeres votantes, pero menos mujeres electas." <http://contrapoder.com.gt/2015/07/21/mas-mujeres-votantes-pero-menos-mujeres-electas/>

⁵⁴ Organismo Judicial, "Memoria Quinquenal 2009-2014", Guatemala, 2015, pág. 57.

⁵⁵ Comunicado de Prensa No. 33/12, "CIDH valora avances contra la impunidad en Guatemala y expresa preocupación por la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y las mujeres." 27 de marzo de 2012.

⁵⁶ Tema que es abordado en el capítulo 3, del presente informe.

⁵⁷ Instituto Nacional de Estadística de Guatemala INE. "República de Guatemala: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014" Guatemala, págs. 4, 8, 9 y 14.

⁵⁸ A excepción de Chiquimula que aparece en un segundo lugar, según el último informe del INE/2015.

⁵⁹ INE. Op. Cit., pág.4.

⁶⁰ PNUD, Op. Cit., pág. 192.

Como puede observarse, existe en el contexto guatemalteco múltiples relaciones de poder, principalmente entre la élite económica y los excluidos de la riqueza, el poder hegemónico cultural y las mayorías étnicas; entre los que poseen la mayoría de la tierra y los campesinos que carecen de ella; entre hombres y mujeres, entre otras contradicciones sociales.

Debido a éste contexto histórico de desigualdades y exclusiones económicas y sociales y luego de iniciativas democráticas incompletas o fallidas durante la segunda mitad del siglo XX (Período de 1944- 1954), se produjo un prolongado conflicto armado que costó miles de vidas y paralizó el proceso de desarrollo. El impacto de más de 35 años del conflicto marcó en definitiva la historia de Guatemala, en todos los ámbitos sociales.

A continuación se hace referencia a las principales aspectos del conflicto armado, así como sus efectos.

2.2. CONFLICTO ARMADO INTERNO EN GUATEMALA (1960-1996)

El conflicto armado interno produjo efectos graves en la sociedad guatemalteca. Oficialmente fueron 36 años de enfrentamiento interno, no obstante, sus efectos se han prolongado hasta la actualidad debido a las manifestaciones de violencia extrema vividas por personas y comunidades completas (masacres, genocidio, ejecuciones extrajudiciales, entre otras). De hecho, la violencia se extendió a todos los sectores de la sociedad que, bajo la categoría del enemigo interno, abarcó a estudiantes y miembros de organizaciones populares y religiosas, e incluso a ciudadanos y población civil. De

esa manera, la violencia política en contra de grupos guerrilleros se convirtió en una violencia estructural que afectó a la toda la población, la cual fue justificada con la *Doctrina de Seguridad Nacional*⁶¹ (en adelante DSN), que en el caso de Guatemala, constituyó una política de Estado y la razón de ser del Ejército Nacional.⁶²

De esa manera, la violencia estructural generalizada de manera indiscriminada hacia la población, plantea la necesidad de cuestionarse si lo vivido por la sociedad guatemalteca, durante este período, no se acerca más a un escenario de terrorismo de Estado contra la movilización popular y la población en general, que a una violencia política en contra de grupos contrainsurgentes.

Dos son los informes que han sistematizado el estudio histórico respecto a las diversas formas de violaciones, las causas del conflicto y los efectos ocasionados en la sociedad guatemalteca: “*Guatemala Memoria del Silencio, elaborado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico*” (CEH)⁶³ y, el informe “*Guatemala Nunca Más*” realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.⁶⁴ En este sentido, se tomarán como fuente principal, los datos contenidos en dichos informes.

⁶¹ La *Doctrina de Seguridad Nacional*, constituyó una serie de prácticas implementadas por los Estados-Unidos, para enfrentar interna y externamente la posible o real amenaza comunista en el marco de la Guerra Fría y de las nuevas relaciones entre Estados-Unidos y América Latina. Más que un cuerpo doctrinario, como lo sugiere su nombre, constituyó una estrategia de acción para la defensa de una ideología anticomunista. Para profundizar sobre el tema, puede consultarse: CEH, “*Guatemala Memoria del Silencio*”, Tomo I, págs. 117- 123.

⁶² CEH, Op. Cit. pág. 83, párr. 231.

⁶³ La Comisión de Esclarecimiento Histórico se constituye a partir de un compromiso adquirido entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y el gobierno de Guatemala, en el marco de los Acuerdos de Paz (junio de 1994, Oslo Noruega). La Comisión debía esclarecer la historia de lo acontecido durante el conflicto armado, de manera imparcial y objetiva y no fue instituida para juzgar los actos violatorios de los derechos humanos. Su finalidad era esclarecer la historia durante las más de tres décadas que perduró el conflicto armado. El informe que describe ésta historia, es denominado: *Guatemala Memoria del Silencio* y fue publicado en el año 1999 y consta de 12 tomos.

⁶⁴ El Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, fue publicado en 1998 y consta de 4 Tomos.

2.2.1 Causas del conflicto armado interno de Guatemala

La complejidad del conflicto armado interno vivido en Guatemala, durante más de tres décadas, permite comprender que existieron diversas causas, tanto históricas como coyunturales, por lo que es imposible identificar una única razón que explique por sí misma, el desencadenamiento y duración del conflicto. Aspectos históricos como la imposición de un estado colonial español construido para la protección de los intereses de minoritarios sectores privilegiados, han producido condicionantes de conflictividad y provocado diferentes niveles de respuestas violentas, ya sea de manera concreta o latente, durante todas las etapas de la historia del país. Así, la CEH indica que “desde la independencia en 1821 la estructura de las relaciones económicas, culturales y sociales ha sido extremadamente jerárquica, sostenida por una enraizada herencia colonial. Esto determinó que el carácter del Estado que produjo la incipiente República de Guatemala fuese ‘excluyente’ y manifestase una clara orientación racista. De esa forma, histórica y políticamente la violencia en el país se ha dirigido desde el Estado sobre todo en contra de los pobres, los excluidos y los indígenas.”⁶⁵

De esa manera, las condiciones de desigualdad estructural, el cierre de espacios políticos producto de las exclusiones sociales, el racismo, la profundización de una institucionalidad antidemocrática, así como, la renuencia a impulsar reformas sustantivas que pudieran haber reducido los conflictos estructurales, constituyen algunos de los principales factores que incidieron, unos más, otros menos, en un momento histórico determinado, el origen y posterior desarrollo del conflicto armado interno.

Es necesario mencionar que en contextos como el guatemalteco con un alto porcentaje de población perteneciente a pueblos indígenas, el racismo ha constituido un factor determinante en las relaciones de exclusión. Como expresión ideológica de colonización y de subordinación, tiene sus orígenes en la invasión española. Durante este periodo se justificó la opresión y explotación de los pueblos indígenas en conceptos raciales y se presentó, aquel acto de despojo territorial y político, como una “empresa redentora y civilizadora”⁶⁶. Si bien, desde ese período los españoles se consideraban superiores biológica y culturalmente, dicha valoración fue seguida por los criollos y luego por los ladinos, idea que continúa en la actualidad. Así, la historia cultural del país está marcada por la contradicción indio-ladino

Se construye así el término “ladino” (en su mayoría mestizos) y en las últimas décadas se han utilizado términos como población no indígena o meztiza, pero que continúan manteniendo, en el imaginario social, una supuesta superioridad biológica, cultural y socioeconómica en general.⁶⁷

La herencia de una sociedad dividida por una ciudadanía diferenciada (indígena) y plena (ladinos o mestizos) se refleja en cómo se han interiorizado y mantiene en las relaciones sociales en Guatemala. Por ejemplo, las prácticas sociales de segregación y exclusión que afectan a los pueblos indígenas, han propiciado, permitido o tolerado, acciones de extrema violencia como los ocurridos durante el conflicto armado interno, como se explica más adelante.

Con respecto a los antecedentes más próximos del conflicto armado interno, la CEH hace mención de la acumulación de tensiones políticas e ideológicas desde la

⁶⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH. Op. Cit. Tomo 1, párr. 229.

⁶⁶ Bonfil Batalla, citado por la CEH, Tomo 1, párr. 241.

⁶⁷ Cabrera, Luisa, “Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala”, Guatemala, 2006, pág.

década de los cuarenta y principios de los años cincuenta, incluyendo la eclosión renovadora de 1944 y su rápida radicalización:

El enfrentamiento armado se desencadenó en Guatemala debido a una suma de fenómenos internos como la caída del arbencismo,⁶⁸ el feroz anticomunismo de importantes sectores de la población y de la iglesia católica, y la alianza defensiva de militares, empresarios y otros segmentos de la población temerosos del cambio social. Asimismo, intervinieron factores externos como la Guerra Fría y la influencia de la triunfante revolución cubana al alentar en toda Latinoamérica el naciente movimiento guerrillero.⁶⁹

2.2.2 Datos generales del conflicto armado

Según el informe de la CEH, el conflicto armado en Guatemala, ha sido uno de los más violentos y fraticidas ocurridos en los últimos decadas en América Latina, al punto que fueron realizados actos genocidas. Solamente entre los años 1980 a 1983, aproximadamente hubo 42,275 víctimas de acciones violentas provocadas en el marco del conflicto armado, de las cuales, el 83% eran de descendencia maya y el 17% de personas no indígenas, siendo el Estado de Guatemala el responsable de la mayoría de las violaciones registradas

(93%), las que incluyeron ejecuciones extrajudiciales, violaciones sexuales, desapariciones, masacres, torturas y grandes desplazamientos de personas, entre otras acciones violentas. Aún no se cuenta con un número total de personas víctimas durante el período que duró el conflicto armado, se estima que podría ser mayor de doscientas mil personas.⁷⁰

Por su parte, el Informe “*Guatemala nunca más*”, estima que durante los más de 35 años del conflicto armado, se produjo un saldo de 150,000 muertos, 50 mil desaparecidos, un 1 millón de personas desplazadas dentro del país, 100,000 refugiados y 200,000 niños huérfanos. Tres de cada cuatro personas víctimas de la guerra eran indígenas.⁷¹

Ambos informes indican que, si bien el conflicto armado comenzó en la década de los 60 y perduró por más de 35 años, tuvo su recrudecimiento entre los años 1979 a 1985, principalmente durante los gobiernos de Lucas García y Efraín Ríos Montt, quienes concentraron políticas militares y desarrollaron estrategias de guerra, no sólo para combatir a los grupos armados, sino atacando sistemáticamente al movimiento social y a la población civil en las áreas con presencia guerrillera, principalmente hacia poblaciones mayas.⁷² Así, se ejecutó una política estatal de exterminio de los pueblos mayas mediante masacres perpetradas en su contra, política conocida como “tierra arrasada”, a través de la cual se realizaban asesinatos contra sus pobladores, la quema de sus cultivos, hogares y todas sus pertenencias, así como, torturas, tratos crueles y degradantes en forma pública y constante a los sobrevivientes, provocando, entre otros efectos negativos, el desplazamiento masivo de la población civil que habitaba en las áreas del conflicto.

⁶⁸ Se refiere al período comprendido de 1944 a 1954, cuando gobernaron los presidentes Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. Durante este período se realizaron avances significativos para toda la población, principalmente para los sectores excluidos históricamente. Por ejemplo, se crearon mayores oportunidades de desarrollo social y de participación política; fue formulada una nueva Constitución que amplió el régimen de partidos políticos y se emitió una nueva ley electoral. Fueron implementados programas de educación pública, especialmente en el interior del país; se creó el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y se emitió el Código de Trabajo; se promovió una Reforma Agraria la cual tenía como finalidad la modernización y diversificación del sector agropecuario, así como la inclusión del sector campesino como un actor fundamental en el desarrollo. Si bien todas las políticas y programas impulsados por estos gobiernos fueron considerados como una amenaza a los intereses económicos y políticos de la minoría privilegiada del país, fue esta última medida (reforma agraria), la que provocó más rechazo y se concibió como el inicio del comunismo que tanto temían estos sectores. Asimismo, también fue considerada una amenaza para el gobierno de Estados Unidos, de ahí su participación directa a través de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), en la planificación y derrocamiento del presidente guatemalteco Arbenz Guzmán, “usando tácticas de desinformación, operaciones psicológicas, y hasta la elaboración de una lista de funcionarios que debían ser asesinados.” CEH. Op. Cit. Tomo 1, párr. 305. Posteriormente a estas medidas, fue realizada una invasión militar dirigida por EEUU, el día 18 de junio de 1954, a través de incursiones aéreas, bombardeos en la ciudad capital y zonas urbanas, lo cual lograron la expulsión del presidente Arbenz y la terminación de estos períodos democráticos y desarrollo que había iniciado una década anterior.

⁶⁹ Para profundizar sobre el tema consultar: CEH, Op. Cit. Tomo 1.

⁷⁰ Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH. Op. Cit. Tomo 1, párr. 1757.

⁷¹ Oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala. “Guatemala Nunca Más.” Tomo II Los mecanismos del horror, 1998.

⁷² Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). “Guatemala, memoria del silencio”, UNOPS, 1era. Edición. 1999, Guatemala, Tomo I, pág. 183, párr. 585.

De igual manera, la CEH documentó que durante los años 1980 y 1983 el Ejército identificó a grupos del pueblo maya como el enemigo interno, porque consideraba que constituían o podrían constituir la base de apoyo a la guerrilla.⁷³ Agrega que se constató la reiteración de actos destructivos dirigidos de forma sistemática contra grupos de la población maya, entre los que se destacan las matanzas, cuya expresión más significativa fueron las masacres, ejecutadas por agentes del Estado en contra de la población civil no combatiente, documentando estas acciones en tres departamentos: Huehuetenango (particularmente en Barillas), Quiché y Baja Verapaz. La CEH estableció que en tales actos criminales con características de masacres, participaron tanto fuerzas regulares como fuerzas especiales del Ejército, al igual que patrulleros de autodefensa civil y comisionados militares. En muchos de los casos los sobrevivientes identificaron a los responsables del destacamento del municipio más cercano como los jefes que comandaban estas operaciones.

En términos generales, un 25 % de las personas víctimas fueron mujeres y un 75% hombres. Estos porcentajes se presentan constantes en lo que respecta a las ejecuciones arbitrarias, torturas, privación de libertad. No obstante, la relación varía en el caso de las desapariciones forzadas, puesto que se registró un 12% de mujeres frente a un 88 % de hombres y, en los casos de violaciones sexuales registradas, se indica que del 88 % de estos casos, el 89% fueron perpetrados contra mujeres pertenecientes a los pueblos mayas y el 10.3 % de personas ladinas o mestizas y un 1% a otros grupos. En relación a la edad de las víctimas, el 62% fueron mujeres adultas entre 18 y 60 años, un 35% niñas en entre 0 y 17 años y el 3% ancianas.⁷⁴

2.2.3 Datos específicos de las mujeres víctimas durante el conflicto armado interno

En este contexto de violencia estructural ocurrida durante el conflicto armado, las mujeres guatemaltecas fueron víctimas de todas las formas de violación de los derechos humanos, pero además, también sufrieron formas específicas de violencia por su condición de mujeres, situación que se agravó en el caso de las indígenas, puesto que se sumó la discriminación étnica.⁷⁵

Conforme los casos registrados por la CEH, las mujeres fueron víctimas de los siguientes hechos: el 33% de hechos se refieren a ejecuciones arbitrarias; el 19% a corresponde a torturas, el 18% a privación de libertad, el 14% a violación sexual, el 6% a desaparición forzada, el 04% a muertes por desplazamiento y el resto de porcentaje a otros.⁷⁶

La violencia de género se refleja de modo específico en los delitos de violación sexual, en la que el porcentaje de víctimas fueron mujeres en un 99% de los casos registrados, aunque debe aclararse que constituyeron actos conexos con otras formas de violaciones como los mencionados en el párrafo anterior.⁷⁷ También es necesario mencionar que no fue elaborada una metodología ni instrumentos específicos para obtener los testimonios de las víctimas mujeres referentes a estos hechos. Aún así, la CEH registró 1,465 casos de agresiones sexuales en general, de los cuales solamente pudo verificar 285 casos de violaciones sexuales.⁷⁸ Cantidad que podría ser significativamente más alta, considerando, por una parte, la ausencia de instrumentos para recabar la información y, por otra, debido al tipo

⁷³ Íbidem, págs. 183 y 199, párrs. 586 y 642.

⁷⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). "Guatemala, memoria del silencio", UNOPS, 1era. Edición. 1999, Guatemala, Tomo III, Párrafos 2390 y 2391.

⁷⁵ Ídem, pág. 13, párr. 2350.

⁷⁶ Ídem, pág. 22, párr. 2387.

⁷⁷ Ídem, pág. 19, párr. 2376.

⁷⁸ Ídem, pág. 19, párr. 2376.

de agresión, las mujeres no socializaron fácilmente haber sido víctimas de estos hechos, por el contrario, lo asumieron con sentimiento de culpa, aislamiento y marginalidad.⁷⁹ Así, la mayoría de información sobre estos hechos, se obtuvo en forma indirecta a través de los testimonios de denuncias de desapariciones y ejecuciones arbitrarias realizadas por madres, esposas, hermanas, quienes informaban de la violencia sexual de la que fueron objeto.

Por su parte, el Informe REMHI recopiló información de 149 víctimas en 92 denuncias de violencia sexual, incluyendo: violaciones como causa de muerte, como tortura y esclavitud sexual con violación reiterada de las víctimas.⁸⁰

Según la información proporcionada por la CEH, los departamentos que más casos de violación sexual reportaron fueron: Quiché con 55 %, Huehuetenango con 25%, Alta Verapaz 7.7 %, Chimaltenango 3% y Baja Verapaz 3%.⁸¹ Se aclara que solamente aparece información de 16 de los 22 departamentos que conforman la división territorial del país.

En cuanto a las mujeres víctimas de violencia sexual, la CEH identificó que el 88,7% pertenecían a pueblos mayas, el 10.3% fueron ladinas y el 1% a otros grupos étnicos. Los pueblos indígenas más afectados por este tipo de hechos fueron: K'iche', Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Ixil, Chuj y Kaqchikel.⁸²

Si bien la violencia sexual afecta tanto hombres como a mujeres durante los enfrentamientos armados, éstas se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de este tipo de abuso y, las razones que originan la violencia sexual, así como los efectos que se derivan de ésta, son diferentes

para los hombres y las mujeres. Así por ejemplo, sólo las mujeres corren el riesgo del embarazo a consecuencia de la violación sexual, es decir, los efectos en el sistema reproductivo del hombre y mujeres son diferentes.⁸³

En el caso de conflicto armado en Guatemala, los actos de violencia sexual contra las mujeres incluyeron:

- Violaciones selectivas, dirigidas a víctimas individuales, especialmente mujeres integrantes de organizaciones sociales y grupos guerrilleros. Estas prácticas permanecieron como prácticas regulares hasta 1979. A partir de 1980, además de las violaciones selectivas, se realizaron de manera indiscriminada y masiva, tal como se explica en los siguientes párrafos.
- Violaciones sexuales masivas y múltiples, en forma pública. Se refiere a masiva cuando las violaciones fueron realizadas contra más de una víctima y de forma múltiple cuando ha sido cometida contra una misma persona pero por más de un victimario. En el caso de las violaciones públicas, se realizaban en plazas, mercados o en un lugar determinado, pero frente a otras personas de la comunidad, regularmente previo a las masacres. De esa manera, las violaciones sexuales antes, durante o posterior a las masacres, se constituyó en un patrón repetitivo y realizado bajo las órdenes de los mandos superiores.⁸⁴
- Violaciones masivas, múltiples y continuadas de las mujeres privadas de libertad, en centros de detención a cargo de la policía o el Ejército, como un mecanismo de tortura para obtener confesiones sobre su participación (supuesta o cierta) a la insurgencia, o información sobre los hombres

⁷⁹ Para profundizar sobre el tema consultar: CEH, Tomo III, pág. 20.

⁸⁰ ODHAG, "Guatemala, nunca más", versión resumida, pág. 69, numeral 2.

⁸¹ CEH, Op. Cit, Tomo III, pág. 24, párr. 2392.

⁸² Ídem, pág. 23, párr. 2390.

⁸³ López Antillón, Fernando y Martín, María, "Violencia de Género en Conflictos Armados Estrategias para la persecución penal." Guatemala, 2007, pág. 15.

⁸⁴ CEH, Op. Cit., párr. 2420.

cercanos a ellas identificados como insurgentes. Este constituyó un patrón de violencia sexual contra las mujeres que podía durar semanas y hasta meses, hasta la liberación o ejecución de la detenida.⁸⁵

- Mutilación de los órganos sexuales femeninos de las mujeres torturadas y violadas.⁸⁶
- Exposición pública de cuerpos femeninos mutilados o con signos de violación o empalamiento como estrategia de tortura psicológica a las personas sobrevivientes de masacres. Antes de ejecutar a las víctimas de las masacres, éstas eran separadas por sexo, los hombres eran ultimados regularmente, de forma inmediata, caso contrario con las mujeres, quienes eran sometidas sexualmente, en algunos casos durante varios días antes de ser asesinadas.⁸⁷
- Reducción a la servidumbre: las sobrevivientes de masacres, además de ser víctimas de violencia sexual, fueron sometidas a trabajos forzados, como cocinar, lavar, limpiar, hasta ser liberadas de dicha servidumbre o ser asesinadas.⁸⁸
- Entrega de mujeres sobrevivientes para ser violadas sexualmente por parte de los integrantes del Ejército o miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil -PAC-

Contrario a ser un daño colateral del conflicto armado interno, la utilización de la violencia sexual fue una estrategia contrainsurgente dirigida a debilitar las fuerzas del considerado enemigo interno, humillar a las comunidades indígenas y a destruir el tejido comunitario, a través de la apropiación violenta del cuerpo de las mujeres.

Respecto a los autores de las violaciones, las víctimas han señalado a elementos del Ejército como soldados y también altos mandos,⁸⁹ comisionados militares y miembros de las PAC. Es importante mencionar que estos dos últimos (comisionados militares y PAC), vivían en las comunidades por lo que muchos hechos de violencia sexual, además de permanecer impunes, se sucedieron en el tiempo aun después de perpetradas las masacres: “violaron a mujeres a pesar de ser de su misma comunidad, tanto por orden de los militares como por el poder impune que el Ejército les otorgó. Esta situación se mantuvo hasta poco antes de la firma de los Acuerdos de Paz.”⁹⁰

Es innegable el uso excesivo de violencia utilizada en contra de las mujeres guatemaltecas en general y especialmente en contra de las mujeres indígenas, por parte de las instituciones del Estado, particularmente por el Ejército o por los comisionados y PAC, quienes fueron dirigidos por éste.

Así, las diferentes formas de violencia en general sufrida por las mujeres provocaron el éxodo y desplazamientos internos obligados, rompieron lazos conyugales y sociales, generaron aislamiento social y vergüenza comunitaria y destrucción de tejido social.

De igual manera, provocaron abortos, infanticidios y nacimientos de niños producto de violaciones.

⁸⁵ *Ibidem*, párr. 2399.

⁸⁶ *Ibidem*, párr. 2425.

⁸⁷ *Ibidem*, párr. 2425.

⁸⁸ *Ibidem*, párr. 2446.

⁸⁹ Un caso paradigmático es el denominado “Caso de Sepur Zarco”, puesto que ejemplifica las diversas violaciones a los derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas, particularmente contra las mujeres mayas Q’eqchi’: detenciones ilegales y arbitrarias, violencia sexual, trabajo forzado, entre otras.

⁹⁰ CEH. Op. Cit. párr. 2445.

2.2.4 Las diferentes manifestaciones de violación sexual durante el conflicto armado interno y su relación con el derecho humanitario y marco normativo interno guatemalteco

Como fue señalado anteriormente, durante el conflicto armado interno en Guatemala los actos constitutivos de violación sexual se manifestaron en diferentes modalidades y circunstancias a partir de las características de las víctimas, la concurrencia con otros actos violatorios a los derechos humanos y móviles diversos perseguidos por sus autores. La identificación de estos aspectos permite clasificar los actos de violencia sexual como:

- a) Crimen de guerra y crimen de lesa humanidad;
- b) Violencia sexual como mecanismo de tortura;
- c) Acto genocida;
- d) Delito autónomo.

La caracterización de cada una de estas formas de violación sexual determina las circunstancias relevantes referentes a las prácticas utilizadas, así como la relevancia jurídica que podría tener para la aplicación del derecho y la deducción de responsabilidades penales.

a) Violencia sexual como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad

El concepto de crimen de guerra se deriva de las reglas que intentan humanizar los conflictos bélicos, las cuales están contenidas en los *Convenios de Ginebra* que incluyen cláusulas que extiende su mandato de protección a los conflictos internos, como el de Guatemala.

Los *Convenios de Ginebra* de 1949, ratificados por Guatemala en 1952,⁹¹ contiene 19 disposiciones específicas relativas a la mujer. El objetivo de estos convenios es prestar una protección especial a las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las madres en general y visibilizar la situación de vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia sexual en tiempos de conflictos armados. Por su parte, el *Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional*, aprobados en junio de 1977 (ratificados por Guatemala en junio de 1987), establece la prohibición en todo tiempo y lugar, que las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional atenten “contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor.”

Si bien durante los escenarios de guerra, generalmente son violados casi todos los derechos humanos, con menor o mayor intensidad dependiendo de la época y el lugar, la violencia sexual contra las mujeres ha constituido históricamente una de las consecuencias de las guerras. Su particular vulnerabilidad producida por su situación de mujeres, al desencadenarse los conflictos armados, se exacerban las desigualdades de género, por ejemplo el estar generalmente excluidas del acceso a las estructuras de poder del estado y de la participación en la toma

⁹¹ Guatemala aprobó los *Convenios de Ginebra* por Decreto 0881, de fecha 16 de abril de 1952 y el Organismo Ejecutivo los ratificó el 14 de mayo del mismo año. Fueron publicados el 01 de septiembre de 1952. Los Convenios de Ginebra aprobados y ratificados fueron: a) Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña; b) Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; c) Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y d) Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

de decisiones en relación con los conflictos armados y consecuentemente carecen de autoridad para determinar acciones preventivas o de protección. Así, la historia reciente de la humanidad ha demostrado que dentro de los distintos conflictos armados ya sea entre países o a lo interno de éstos, la violencia sexual ha estado y sigue estando presente.

Las violaciones graves como los crímenes de guerra, conjuntamente con los crímenes de lesa humanidad y con el genocidio, constituyen normas de **ius cogens**. De tal manera, que no es dable considerar su derogación en ningún momento histórico de la comunidad internacional de Estados.

En este marco de normativa internacional referente a los crímenes de guerra, varios organismos internacionales han considerado que la violación sexual, cometida en conflictos armados, puede constituir un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra.

En este sentido, la normativa del Estatuto de Roma, estableció los siguientes requisitos para que la violación, como crimen de guerra, sea consumada:

- Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
- Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causa por el temor o la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica

o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento.

- Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional o haya estado relacionada con él.
- Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.⁹²

Además, los artículos 8) 2) b) xxii) et 8) 2) e) vi) del *Estatuto de Roma* dicta que la violación, esclavitud, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable son constitutivos de crímenes de guerra.

Por su parte, el artículo 7 del *Estatuto de Roma* define que la violación, esclavitud, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable pueden constituir delitos de lesa humanidad “cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque”.

Considerando como base los instrumentos y convenios interacionales relativos con la materia, incluyendo los mencionados en los párrafos anteriores, los crímenes de guerra y los delitos de lesa humanidad fueron incorporados en la legislación penal de Guatemala, en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Específicamente, en el Capítulo IV denominado “De los delitos de trascendencia Internacional”. Los delitos de lesa humanidad son denominados delitos

⁹² Corte Penal Internacional, “Elementos de los Crímenes”, Doc. PCNICC/2000/1/Add.2, 2000. Art.8.

contra los deberes de la humanidad y, demás, se incorpora el tipo penal de genocidio (artículo 376). En este sentido, la formulación de estos delitos responde al cumplimiento de uno de los deberes asumidos por el Estado, de adoptar los *Convenios de Ginebra*, consistente en la adecuación de la legislación interna para la deducción de responsabilidad penal contra los perpetradores de estos crímenes.

Así, en el artículo 378 del Código Penal fueron incorporados los crímenes de guerra y los delitos contra los deberes de la humanidad: “Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas o que cometiere cualquier acto inhumano contra la población civil o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.”

Como se observa en el párrafo anterior, el artículo carece de una descripción técnica que indique los delitos considerados en dichas categorías. No obstante, se puede recurrirse a lo contenido en convenios y principios internacionales, como los citados anteriormente.

Es necesario aclarar que los crímenes de lesa humanidad, o contra los deberes de la humanidad, constituye una categoría más amplia que los crímenes de guerra, por cuanto el reconocimiento de los primeros se aplica tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz, así como a invasores y nacionales. Además, son crímenes perpetrados de manera reiterada y sistemática, cometidos con la tolerancia de las autoridades del país encargadas de la protección y seguridad. A diferencia de los crímenes de guerra que son definidos en el marco del contexto bélico.

Como fue mencionado anteriormente, las violaciones sexuales cometidas durante los años 1980 y 1985 adquirieron un carácter indiscriminado, masivo y sistemático en contra de la población civil en general, pero particularmente contra indígenas. Como se explicó, el ejército identificó a la guerrilla con la población maya, por lo que la penitencia a alguno de los pueblos, convertía a las mujeres en objetivos militares, dándoles “ejemplares” castigos para sembrar el terror. Esta situación afectó a niñas, jóvenes, adultas y ancianas, e implicó desde violaciones sexuales propiamente dichas, hasta la mutilación de órganos de las mujeres violadas y se les ejecutó.

Retomando el concepto de la violencia contra las mujeres como fenómeno social, se puede analizar que dicha violencia fue producida concientemente por los autores, por cuanto constituyó parte de un plan generalizado y sistemático. Generalizado porque fue dirigido contra un amplio número de mujeres víctimas, tal como lo ocurrido en las masacres: “Casi en la totalidad de los casos referidos a las masacres cometidas por elementos del Ejército, los declarantes manifestaron que los militares violaban a las mujeres.”⁹³

Y sistemático porque constituyeron patrones repetidos o similares en la ejecución de la violencia sexual: esclavitud sexual, violaciones como mecanismos de tortura, por ejemplo. La CEH llegó a la convicción de que no se trató de actos aislados ni a excesos esporádicos por parte de militares, por el contrario, los crímenes fueron parte de una planificación estrategia del ejército guatemalteco: “entre los elementos que describen como se llevaron a cabo las violaciones sexuales contra las mujeres en el contexto de las masacres se identificaron como los más relevantes: la planificación, el dejar evidencias de

⁹³ CEH, Op. Cit. Tomo III, pág. 29, párr. 2402.

la violencia sexual ejercida, y la extrema crueldad y ensañamiento, incluso con los cadáveres.” Y agrega: “Testimonios suministrados por miembros del Ejército fortalecen la convicción de que la violencia sexual constituyó una práctica habitual e incluso sistemática, en la medida en que algunas ocasiones fue ordenada por los mandos superiores en forma previa al ingreso a las comunidades, con instrucciones precisas acerca de la forma de perpetrarlas”⁹⁴.

b) La violencia sexual como mecanismo de tortura

En Guatemala, la tortura fue establecida como delito el 19 de septiembre de 1996. El Código Penal nacional la incluye como un Delito contra la Libertad y Seguridad en el artículo 201 Bis⁹⁵.

Para determinar los alcances del tipo penal de tortura contenidos en el precepto legal anterior, es necesario incluir el concepto internacional de este delito establecido en el artículo 2 de la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, la cual establece: “Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona pena o sufrimiento físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”

Por otra parte, el delito de tortura fue formulado en la normativa interna guatemalteca (1996), posteriormente a los hechos cometidos como tales, durante el conflicto

armado interno. Por tal razón, a efecto de calificar la violación como mecanismo de tortura, es necesario que sea equiparado a los delitos contra los deberes de la humanidad establecidos en el artículo 378 del Código Penal, ya descrito anteriormente, aunque considerando el contenido de los instrumentos internacionales antes mencionados.

En el caso guatemalteco, las violaciones como mecanismos de tortura, se produjeron con la intención de obtener información para combatir a las organizaciones o grupos guerrilleros, o aún sin pertenecer a estos grupos, las mujeres eran detenidas ilegalmente con el objetivo de indagar sobre las supuestas actividades de los familiares de las víctimas. En última instancia, estas prácticas acompañada de interrogatorios, fueron parte de los operativos de inteligencia utilizadas por las fuerzas de seguridad del Estado, las cuales se realizaron en áreas urbanas y rurales, específicamente en destacamentos militares, penitenciarias, casas particulares, edificios públicos (escuelas, iglesias, entre otros) y en las propias comunidades de las víctimas.

En el caso de las bases militares y en las penitenciarias, las víctimas fueron violadas por varios miembros de las fuerzas de seguridad en forma reiterada.

c) La violencia sexual como acto genocida

Los actos de violencia sexual como elementos constitutivos del delito de genocidio requieren que estas conductas concurren con algunos de los elementos generales de este crimen, específicamente, que las conductas se dirijan con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo particular.

⁹⁴ Íbidem, párrs. 2403 y 2404.

⁹⁵ Artículo 201 Bis: Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físico o menales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o conesión por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiera cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas. Igualmente cometen el delito de tortura los miembros los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro. No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años

En el mismo sentido, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, reconoce por vez primera, que pueden formularse cargos de actos de violencia sexual, por ser elementos constitutivos de una campaña de genocidio, cuando afirmó que: “La violencia sexual fue una parte integral del proceso de destrucción, específicamente, al estar dirigida en contra de las mujeres tutsis y, específicamente, al contribuir a su destrucción y a la destrucción del grupo tutsi como un todo” agregando que: “constituye genocidio de la misma forma que cualquier otro acto cometido con la intención específica de destruir, total o parcialmente, a un grupo particular, escogido para tal propósito.”⁹⁶ En esta línea, el Tribunal determinó que una persona responsable de cometer acciones de genocidio no tiene que haber conocido la totalidad de detalles de la política genocida.

Por su parte, Guatemala ratificó la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, el 13 de enero de 1950. Además, preceptúa en el artículo 376 del Código Penal, el delito de genocidio de la siguiente manera:

Comete el delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1. Muerte de miembros de grupo;
2. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo;
3. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial;
4. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo;
5. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquier otra manera impedir su reproducción.

El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años.

Además, en el artículo 377 del mismo Código Penal, se tipifica la instigación al genocidio: “Quien instigare públicamente a cometer el delito de genocidio, será sancionado con prisión de cinco a quince años. La proposición y la conspiración para realizar actos de genocidio serán sancionados con igual pena.”

A la luz de los instrumentos internacionales y del derecho interno, los actos de violaciones sexuales constituyen elementos fácticos consistentes en una lesión que afecta gravemente la integridad física o mental de los miembros de un grupo. Asimismo, estos actos deben contextualizarse con el rol que desempeñan las mujeres dentro de la existencia del grupo nacional o étnico afectado, a fin de evidenciar dicha gravedad de la afectación física y mental del colectivo social.

En este sentido, en el marco de un genocidio cometido durante un conflicto armado, como el ocurrido en Guatemala, pueden identificarse varias acciones relacionadas con la violación sexual y el delito de genocidio:

- a) Impedir los nacimientos (partos) en los grupos mayas que se pretendía eliminar, como parte de una estrategia de guerra, por ejemplo, las violaciones sexuales a mujeres embarazadas que tuvieron como consecuencia directa el aborto, afectación a la capacidad reproductora de las mujeres o su posterior muerte. Asimismo, la práctica del feticidio posterior a la violación, mediante la abertura del vientre para la extracción del feto;

⁹⁶ Fallo del Tribunal en la causa del El Fiscal c. Akayesu, dictado el 2 de septiembre de 1988.

b) En los casos en los cuales la violación concurre con la muerte de la mujer, como en las masacres. En estos casos podría argumentarse el concurso real de los delitos de violencia calificada y genocidio;

c) Cuando la víctima haya sobrevivido después de la agresión sexual pero haya sido lesionada en su integridad física o mental;

d) En el caso que las violaciones se cometieron en gran escala, sin importar si la víctima sobrevivió o no, constituiría prueba sobre la intención de destruir al pueblo maya como tal.

d) La violación sexual como delito autónomo

Como hecho autónomo, la violación sexual constituye en sí misma un tipo penal, una conducta que la ley penal guatemalteca define como ilícita y que debe ser sancionada conforme el marco normativo interno. Durante el conflicto armado, aún se encontraba vigente en el Código Penal, la siguiente definición de violencia sexual: Art. 173. “Comete delito de violación quien yaciere con mujer, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito; 2. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido incapacidad para resistir; 3. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años. En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años.”⁹⁷

⁹⁷ Posteriormente el delito de violación fue modificado y actualmente se preceptúa de la manera siguiente: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.” Art. Reformado por el Art. 28, Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Número 9-2009 con fecha 03 de abril de 2009.

2.2.5 Efectos del conflicto armado interno que perduran en la sociedad guatemalteca

Como fue señalado, durante el conflicto armado interno, el Estado de Guatemala implantó una estructura de violencia extrema, en el marco de una política del enemigo interno y bajo la Doctrina de seguridad nacional. Así, frente a la posibilidad de perder el control tanto en espacios urbanos como rurales, a través principalmente, del ejército, fueron ejecutadas acciones de violencia directa, conjuntamente con la implantación de un régimen de militarización local, que afectó en forma grave el tejido social comunitario y con ello sus instituciones y mecanismos de resolución de conflictos, así como, los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas. El ejército persiguió a cualquier líder que no estuviera bajo su control. Las autoridades comunitarias e indígenas fueron el principal blanco de la represión selectiva. Quienes no fueron víctimas de desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, tuvieron que huir o plegarse a los requerimientos del ejército. Estas autoridades fueron substituidas por mandos o delegados militares como comisionados y los llamados patrulleros de autodefensa civil (PAC).

La CEH considera que “el conjunto de estas medidas tuvo como consecuencia la ruptura de los mecanismos comunitarios de reproducción de la vida social, de la transmisión oral de la propia cultura así como la vulneración de las estructuras de autoridad, las normas y los valores mayas de respeto y de servicio a la comunidad. En su lugar se introdujeron prácticas de autoritarismo, desprecio por la vida y uso arbitrario del poder.”⁹⁸

⁹⁸ CEH, 1999, Op. Cit. Tomo IV, pág. 191.

De ahí que el control militar ejercido en las comunidades y pueblos indígenas, impidió, por una parte, el ejercicio de las instancias de consulta y generación de consensos y suprimió los mecanismos de fiscalizar la actuación de las autoridades, debido a que ninguna persona podía cuestionar el comportamiento o desobedecer.⁹⁹ Por otra parte, impuso acciones violentas como respuestas cotidianas para enfrentar los conflictos. La reacción del ejército frente a los presuntos o potenciales colaboradores de los grupos guerrilleros y, en general, contra cualquier persona que faltara contra dicho régimen militar, era arbitraria, desproporcionada y extremadamente violenta, tal como fue señalada anteriormente. De esa manera, buscó la participación forzada de la población en la comisión de atrocidades, con el fin de dividir a las comunidades y destruir aún más el tejido social.¹⁰⁰

La imposición de esta cultura de la violencia fue reforzada con el reclutamiento militar obligatorio, durante el cual, los jóvenes (pobres y generalmente pertenecientes a pueblos indígenas) eran adoctrinados a través de actividades que implicaban el desvalor por la vida y el desprecio por la dignidad humana.

De acuerdo al psicólogo social, Garavito, entre los principales efectos de la extrema violencia vivida por la población, se encuentra lo que denomina “inhibición aprendida”, haciendo referencia al mecanismo que utilizan las personas sometidas a un clima de terror, para no ponerse en peligro y, consiste en la actitud de silencio y pasividad, incluso cuando observan hechos con los que no están de acuerdo.¹⁰¹ En resumen, es aprender a no ver, no oír, a no hablar. En el caso de la violencia contra la mujer, son comportamientos que aún perduran en la población, reforzados por supuesto, por las relaciones históricas de poder entre hombres y mujeres, pero que fueron acentuadas durante el conflicto armado interno.

Otra consecuencia identificada relacionada con la cultura de violencia instalada durante este período, se relaciona con el uso frecuente de acciones de agresión como mecanismo normal en el establecimiento de relaciones de vida cotidianas. Esto es así, porque un principio de la violencia es que tiene la capacidad de reproducirse en sí misma y de funcionar en espiral.¹⁰² Las respuestas de naturaleza violenta condicionan un crecimiento de la misma, y como se describió anteriormente, durante el conflicto armado, la respuesta a casi cualquier conflicto social fue la violencia.

Además, de las consecuencias mencionadas anteriormente, las mujeres víctimas de violencia sexual deben afrontar las huellas provocadas en sus cuerpos como enfermedades de transmisión sexual, lesiones físicas, afectación a los órganos reproductivos, embarazos no deseados, abortos y la muerte. La reducción o anulación de la capacidad reproductora de las víctimas puede advertirse no solamente a partir de las mutilaciones que acompañaron algunas prácticas de violencia sexual, sino por la edad de las víctimas. Según los casos documentados por la CEH, el 35% de las víctimas de violencia sexual fueron menores de edad. Entre ellas se identificaron niñas que por su corta edad, carecían de órganos reproductores con la madurez suficiente como para sobrevivir a una relación sexual.

⁹⁹ Informe de la Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI. Guatemala, 1998, Tomo 1, pág. 111.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, pág. 35.

¹⁰¹ Garavito, Marco Antonio, “Percepciones de la violencia en Guatemala”, Guatemala, 1999, pág. 16.

¹⁰² *Ibíd.*, pág. 16.

De igual manera, han sufrido enfermedades emocionales y psicológicas: tristeza, susto, miedos, rabias, sentimientos suicidas, sueños reiterativos; afectada su capacidad de constituirse como persona y de crear un proyecto de vida; destruida la confianza en sí misma y en los otros, en particular en los hombres.¹⁰³

Por otra parte, aún se desconocen los efectos que estos actos de violencia produjeron en la vida de las mujeres indígenas. En opinión de la antropóloga feminista Laura Segato:

Nosotras que trabajamos el tema de género o feministas queremos hablar del cuerpo de una mujer libre pero en un imaginario ancestral es un cuerpo que tiene que ser tutelado por su hermano mayor, por su papá o por su conyugue entonces cuando se secuestra ese cuerpo y se lo masacra mediante torturas sexuales está siendo atacado ese cuerpo que debería ser capaz de protegerlo y tutelarlo el hombre. Es una guerra entre hombres que se hace en el cuerpo de las mujeres. Por lo que yo creo que es una cuestión de guerra, una cuestión de genocidio que buscó la destrucción de la comunidad maya, de la destrucción de sociedades a través de sus mujeres y no fue una motivación ni de odio, ni sexual, ni libidinal y sí es una programación que en algún lugar llamé neuro- bélica porque ves un actuar maquinal: los soldados entraban a una comunidad, secuestraban a los hombres y violaban a la mujer. Es una coreografía precisa que se repetía todos los días.¹⁰⁴

No obstante, falta aún el diálogo intercultural que permita conocer a profundidad, los efectos que produjeron estos actos de extrema violencia, en la vida de las mujeres pertenecientes a pueblos indígenas, a su entorno familiar y comunitario.

¹⁰³ Consorcio Actoras de Cambio, citado por Urbina, Miguel Ángel e Is-panel, Patricia. "Rompiendo el Silencio", 2006, pág. 21.

¹⁰⁴ Laura Segato participó como experta perito en el caso Sepur Zarco. La entrevista puede ser consultada en: <http://barrancopolis.com/sepur-zarco-una-interpelacion-al-racismo/>

Capítulo III

3. Violencia contra las mujeres en la actualidad y respuesta del sistema de justicia

3.1 ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ACTUALIDAD

Una de las consecuencias de la violencia sistemática y estructural producidas durante las diferentes etapas históricas de Guatemala, es que condiciona actitudes de indiferencia e incluso de aceptación ante los hechos de violencia y, en el caso particular de la violencia contra las mujeres, no es considerado un problema que atañe a toda la sociedad, sino es valorado, en el mejor de los casos, como un problema menor que corresponde a la esfera privada.

Así, en un contexto de extrema violencia como el que afecta al país,¹⁰⁵ la violencia contra las mujeres ha sido frecuentemente subvalorada, muchas veces bajo el argumento que existe un índice más alto de muertes violentas de hombres con respecto a mujeres. Sin embargo, el análisis es más profundo que la simple comparación cuantitativa. Como señala el reciente informe sobre violencia homicida en Guatemala: “Aunque los niveles anuales de violencia contra las mujeres son mucho más bajos que los correspondientes

a los hombres, el deterioro en la tasa femenina ha sido mucho más acelerado, pues se duplicó del 2001 al 2008, debido a aumentos considerables entre 2003-04 y, después, en 2006 y 2008.”¹⁰⁶

Con respecto a los ámbitos (privado y público) en los cuales se manifiestan las acciones violentas, la normativa nacional indica que el ámbito privado comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima, así como, las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta. Con respecto al ámbito público, se refiere a las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.¹⁰⁷

Con respecto a la violencia ejercida contra los hombres, una investigación realizada por el Banco Internacional de Desarrollo (en adelante, BID), subraya que cuando ellos son víctimas de agresiones, es más probable que sea a manos de un extraño, mientras que la mayoría de latinoamericanas son golpeadas y violentadas por sus propias parejas en el ámbito del hogar. Agrega el estudio que la violencia hacia las mujeres en el ámbito de sus hogares a manos de sus parejas, impacta directamente en su salud y en la salud de sus hijos e hijas, las madres que son violentadas, agredidas o golpeadas, presentan los peores resultados relacionadas con la salud, señala la publicación, y tiene sus efectos a corto plazo.¹⁰⁸

¹⁰⁵ Uno de los países más violentos de América Latina con un promedio de 62 muertes por cada 100,000 habitantes. Fuente: Mendoza, Carlos, “Informe anual sobre la Violencia Homicida en Guatemala, 2012”, Central American Business Intelligence (CABI), Enero, 2013.

¹⁰⁶ *Ibidem*.

¹⁰⁷ Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, pág. 3, incisos “b” y “c”.

¹⁰⁸ Banco Internacional de Desarrollo, 2013. “Causal Estimates of the Intangible Costs of Violence against Women in Latin America and the Caribbean”, 2013, pág. 2.

En este contexto y para efectos de contar con un panorama más específico del fenómeno de la violencia contra las mujeres en el país, se hará referencia a las estadísticas registradas por el *Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público* (en adelante, SICOMP), respecto a los delitos ingresados a esta institución.

El sistema SICOMP clasifica los hechos de violencia contra las mujeres de la siguiente manera:

- a) Violencia contra la mujer
- b) Violación
- c) Agresión sexual
- d) Muertes violentas de mujeres y femicidio

a) Violencia contra la mujer¹⁰⁹

Conforme a la *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer* (en adelante LCFyOFVCM) en su artículo 3) j) , la violencia contra la mujer es definida como: “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.” Además, la ley indica que las manifestaciones de violencia pueden ser: física, económica, psicológica o emocional y la sexual, así como, las circunstancias en que este tipo de violencia puede realizarse.¹¹⁰

El hecho de que el marco normativo tipifique como delitos cuatro acciones violentas contra la mujer es un avance, pero al mismo tiempo se debe dimensionar que se trata de un fenómeno social con diversas aristas vinculadas con la violencia estructural¹¹¹ y el marco jurídico sólo permite captar parcialmente la compleja problemática al individualizar las acciones violentas. En última instancia es evidenciar el espacio limitado que constituye la normativa vigente, aunque continúa siendo un espacio necesario y de gran importancia al que el Estado debe recurrir, conjuntamente con otras políticas institucionales.

Según datos del Ministerio Público, la violencia contra la mujer, es actualmente, el delito más denunciado, desde la vigencia de la LCFyOFVCM. Desde el 2013 al 2015 ha sido el delito más recurrente con un promedio de 50 mil denuncias anuales.¹¹²

Así, en el 2009 el Ministerio Público recibió un total de 30,702 denuncias; en el 2010 la cantidad ascendió a 34,868; para el año 2011 fue de 39,454; en el 2012 recibió 45,910 denuncias; para el 2013 la cantidad aumentó a 49,599 y, para mayo 2014 a 31 de marzo de 2015 (11 meses) el número de denuncias ascendió a 48,727.^{113 114}

Como se puede observar, desde el 2009 hasta el año 2015, las denuncias por estos tipos de delito han aumentado año tras año. Se desconoce si el aumento se debe a una mayor difusión de los derechos de las mujeres, al mejoramiento en el acceso a la justicia o si efectivamente las acciones violentas hacia ella han aumentado, en todo caso, si es debido a una combinación de estos aspectos.

¹⁰⁹ Se utiliza la palabra “mujer” en singular, pues de esa manera aparecen en los registros del Ministerio Público y en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008.

¹¹⁰ Laura Segato participó como experta perito en el caso Sepur Zarco. La eLCF y OFVCM, Op. Cit., pág. 3, inciso “j” y, Art.7.

¹¹¹ En el capítulo I del presente informe, se profundiza sobre la violencia como fenómeno social y como problemática estructural.

¹¹² Ministerio Público, “Memoria Administración Mayo 2014-2015,” pág. 102.

¹¹³ Ibidem.

¹¹⁴ Ver Anexo 3.

Por su parte, el INE registró que las formas de agresión denunciadas más frecuentemente durante el año 2012 fueron: conjuntamente física y psicológica,¹¹⁵ se reportaron 8,793 (42.3%); solamente psicológica, 4,912 (23.6%); solamente física un total de 3,441 (16.6%); conjuntamente física, psicológica y patrimonial, la cantidad de 1,753 (10.43%) y, concurrentemente psicológica y patrimonial el total es de 881 (7%)^{116 117}.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH), indica que en Guatemala existen “altos niveles de violencia conyugal, violencia sexual, acoso, malos tratos, incesto y violencia intrafamiliar”¹¹⁸, y reitera que la violencia intrafamiliar representa el delito más denunciado.¹¹⁹

En relación a la edad de las mujeres víctimas de hechos violentos, el INE reportó que para el 2012, el grupo etario con mayor número de agresiones recibidas fueron las mujeres comprendidas entre los 15 a 29 años y entre los 30 y 44 años. Ambos grupos representaron el 86.9% del total de casos ingresados al Ministerio Público. El resto de porcentaje se distribuía de la siguiente manera:

el grupo comprendido ente los 45 a 59 años representaba el 9.4%; las mujeres de más de 60 años representaban el 2.9%. El porcentaje más bajo, comprendía a las mujeres entre los 0 a 14 años.¹²⁰ No se identificaron datos de edad por parte de los victimarios o sindicados.¹²¹

b) Violaciones

El Código Penal define en el artículo 173, el delito de violación: “Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, le introduzca en cualquier parte del cuerpo, objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma. Siempre se comete este delitos cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.”

El Ministerio Público reportó, durante el 2013, un total de 6,557 denuncias presentadas a la institución, referentes a delitos de violaciones y, para el 2014 la cantidad fue de 6458.¹²²

¹¹⁵ Debido a la naturaleza de la violencia, difícilmente se realice un solo tipo de maltrato, generalmente lleva implícito varios tipos de actos violentos. Por ejemplo, que siempre que hay malos tratos físicos hay también psicológicos, pues una agresión física por parte de la pareja, siempre es humillante y desprecia la integridad y autoestima de la mujer.

¹¹⁶ Instituto Nacional de Estadística, “Caracterización estadística República de Guatemala 2012”, 2013, pág. 49.

¹¹⁷ Ver Anexo 4.

¹¹⁸ Si bien la normativa guatemalteca no se refiere a la violencia intrafamiliar como delito en sí mismo, la reconoce a través del Artículo 7 de la LCFyOFVCM: “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa. c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia. La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.”

¹¹⁹ Organización de los Estados Americanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe Nacional de Desarrollo Humano, mujeres y salud”, Guatemala, 2003, pág. 47-48.

¹²⁰ INE, Op.cit., pág. 49.

¹²¹ Ver Anexo 5.

¹²² Op. Cit. pág. 102

c) Agresión sexual

El Código Penal establece que es responsable del delito de agresión sexual “Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí mismo, siempre que no constituya delito de violación. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie evidencia física o psicológica.”¹²³

Respecto a las agresiones sexuales, el Ministerio Público reporta un total de 2,616 para el período de mayo de 2014 a 31 marzo de 2015.

d) Muertes violentas de mujeres y femicidio

Las muertes violentas contra las mujeres se enmarcan en los tipos penales preceptuados en el Código Penal:¹²⁴ homicidio, homicidio cometido en estado de emoción violenta, homicidio cometido en riña tumultuaria, homicidio preterintencional; homicidios calificados: parricidio, asesinato, ejecución extrajudicial.¹²⁵

Por su parte, el delito de femicidio es definido en el artículo 6 de la LCFyOFVC, con los elementos particulares siguientes:

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacer instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

Cualquier persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

¹²³ Código Penal, Art. 173 bis, pág. 44.

¹²⁴ Específicamente en el Título I, De los Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, Capítulo I y II, Artículos: 123, 124, 125, 126, 131, 132.

¹²⁵ La mayoría de muertes violentas de mujeres serían susceptibles de ser tipificadas como homicidio y asesinato. Situación importante de mencionar debido a que la impunidad de las muertes de las mujeres en Guatemala, no ha sido consecuencia de una laguna de punibilidad sino de la inacción y deficientes procesos de investigación y persecución penal por parte del Ministerio Público. Sin embargo, hubo una fuerte incidencia por parte de organizaciones de mujeres del país, para que fuera tipificado el delito de femicidio, con el fin de visibilizar que las muertes de las mujeres se producen por el hecho de ser mujeres (orden simbólico). Queda pendiente analizar a profundidad si efectivamente la formulación de este delito establecido en la LCFyOFVCM ha incidido en la solución de la problemática de muertes violentas de mujeres o, por el contrario ha complicado la funciones del Ministerio Público de dirigir la investigar y perseguir penalmente estos hechos, pues la comprobación de darle muerte a una mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres por su condición de mujer, tal como lo establece el delito de femicidio, podría constituir elementos técnicamente más complejos de comprobar, que los elementos tipo de homicidio o asesinato, preceptuados en el Código Penal guatemalteco.

En el marco de los anteriores preceptos penales, el Ministerio Público reportó que durante el 2013 ocurrieron 889 muertes violentas contra las mujeres y, 834 en el 2014.¹²⁶ En el caso de los femicidios, del mes de mayo de 2014 a diciembre de 2015, la institución registró un total 198 casos ingresados.¹²⁷

Si bien fueron reportados delitos de femicidio en toda la República, el departamento de Guatemala es la zona donde se registran más casos (76), seguido por los departamentos de Escuintla y Petén, con una diferencia significativa (19 y 14 casos respectivamente)¹²⁸. Más allá de la cantidad de habitantes en cada uno de los departamentos, lo cual puede incidir en el mayor número de femicidios reportados en el departamento de Guatemala, falta profundizar sobre las causas de estos crímenes y su vinculación geográfica, pues no existen expresiones certeras al respecto.¹²⁹

Una de las hipótesis refiere a que estos delitos son producidos por miembros de maras o pandillas, las cuales cuentan con mayor presencia en áreas urbanas, como el caso del departamento de Guatemala. Asimismo, la presunción se basa en los patrones de crueldad con que son realizados (violación previa, desmembramientos, exposición pública del cadáver y mensajes en la piel de las víctimas). Los móviles se vinculan, regularmente, al control de los territorios y, tomando en cuenta el valor socialmente simbólico que se les asigna a las mujeres, no como sujetas sino como objetos, son consideradas parte de dicho territorio (botín de guerra) o, en todo caso, como medios de venganza y amenazas entre los miembros de uno y otro bando.

Debe anotarse que las acciones de extrema violencia mencionadas en el párrafo anterior, no han sido

utilizadas exclusivamente por los miembros de las maras o pandillas. Éstas también se observan en casos cuyos victimarios no pertenecen a estos grupos.

Asimismo, se resalta el vínculo observado en varios casos, entre los *modus operandi* de muertes violentas de mujeres, con los mecanismos de terror ejecutados durante el conflicto armado: torturas, mutilaciones, agresiones sexuales, mensajes en la piel con comentarios despectivos y otros tratos degradantes. Incluso se han identificado casos con mutilaciones *post mortem*. Así, la problemática actual envuelve dos aspectos graves: por una parte, el alto y creciente número de muertes y, por otra, la utilización de acciones de extrema violencia utilizadas antes, durante e incluso después de ocasionada la muerte.¹³⁰ Hace falta profundizar sobre estas y otras prácticas heredadas del conflicto interno y su incidencia en el actual escenario de la violencia contra las mujeres.

Por su parte, las organizaciones de mujeres han manifestado su preocupación respecto al aumento de casos de femicidio y las acciones de extrema violencia que son utilizadas para cometerlos. Consideran que si bien existe una multi-causalidad de la violencia, una de las principales causas ha sido la deficiente intervención del Estado y en particular de las instituciones de justicia, al no investigar y sancionar a los responsables de estos crímenes. Sobre el tema, la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, Yakin Erturk criticó, durante su visita a Guatemala, la falta de investigación por parte del Ministerio Público, al tiempo que se refirió al servicio deficiente prestado por las instituciones de justicia: “la impunidad por parte de los que causan la violencia ha generado más violencia. Hay estructuras múltiples de poder y alta de confianza en el aparato del Estado. Víctimas que se atrevieron a

¹²⁶ Ministerio Público, *op.cit.* 102.

¹²⁷ *Ibid.*, pág. 118.

¹²⁸ Organismo Judicial, “Quinquenio Estadístico del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia 2009-2014.”

¹²⁹ Ver Anexo 6

¹³⁰ Algunos ejemplos sobre la brutalidad de acciones violentas utilizada antes o durante la muerte de mujeres son: Astrid Marilú Villagrán Estrada, cuyo cuerpo apareció en tres diferentes lugares de la ciudad (cabeza, extremidades y tronco), periódico *Prensa Libre*, 14 de enero de 2005; Lesly Eugenia Orozco del Valle, su muerte fue ocasionada con varias puñaladas frente a sus tres hijos menores. periódico *Prensa Libre* 14 de enero 2005; Cindy Marlene Hernández, previamente a darle muerte, fue violada, torturada y estrangulada, periódico *Prensa Libre*, 18 de enero de 2006.

denunciar agresiones en su contra, se quejaron de no ser atendidas y de que las enviaban de vuelta a su casa”¹³¹

En síntesis, al sumar los datos de cada uno de los delitos antes descritos, registrados en el Ministerio Público, durante mayo de 2013 a marzo de 2014 (11 meses), se obtiene la cifra de 58,702 de casos ingresados a la institución, referente a hechos violentos contra las mujeres. La cantidad total se distribuye de la manera siguiente: violencia contra la mujer 48,727 casos ingresados; violación reportó 7,158 casos; agresión sexual la cantidad de 2,618 y, 198 femicidios.¹³²

Al considerar que es un período relativamente pequeño (11 meses), la cantidad de hechos violentos hacia las mujeres es muy alta. Debe reflexionarse también, respecto al sub-registro o “cifra negra”, es decir, la cantidad de casos acontecidos que no son denunciados por las víctimas, por lo que se desconoce el cien por ciento de hechos que ocurren en el país. Algunos estudios disponibles¹³³ apuntan a que más de dos terceras partes de los hechos de violencia no llegan a denunciarse en ninguna institución.

El informe de la ODHAG¹³⁴ explica como la cantidad de delitos reportados en el departamento de Guatemala, presenta variaciones significativas. Así, en términos de cantidad de denuncias presentadas por delitos contra la propiedad, dos de cada tres víctimas, reportan el ilícito. En cuanto a delitos relacionados con violencia intrafamiliar, la proporción baja de una denuncia presentada por cada cinco casos. Si bien el informe no profundiza sobre las razones de estas diferencias, algunas de las causas pueden responder a: *naturalización* de la violencia contra las mujeres, presión familiar a no denunciar, miedo, vergüenza, situación económica precaria por parte de las víctimas, entre otros.

En este sentido y, como fue expuesto en el capítulo primero, es necesario dimensionar el fenómeno de las acciones violentas contra la mujer a todo nivel, es decir, en el marco estructural de la violencia y no solamente como un hecho criminal de naturaleza individual. Únicamente así será posible evidenciar el pequeño espacio donde actúa el Estado a través del marco jurídico vigente, sin restarle, por supuesto, la obligación que tienen las instituciones de justicia encargadas de investigar, perseguir y sancionar los hechos de violencia constitutivos de delitos, conforme la ley.

Así, la intervención técnica jurídica del sistema de justicia concerniente a los fenómenos de la violencia contra las mujeres, al no considerar otras aristas sociales que son transversales a estos, carecen de incidencia en la disminución real y concreta de dicha violencia, tal como se observó con los datos presentados.

¹³¹ Méndez Villaseñor, M. “Hay deficiencias en las investigaciones.”, Prensa Libre, 15 de febrero de 2004, pág. 3.

¹³² Ver Anexo 7.

¹³³ Pueden consultarse los informes: Violencia en Guatemala. Estudio estadístico en 5 departamentos, elaborado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), publicado en 2011, así como, el Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala, publicado por el PNUD en 2007.

¹³⁴ ODHAG, “Violencia en Guatemala. Estudio estadístico en 5 departamentos”, 2011.

3.2. RESPUESTA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

3.2.1 Marco normativo internacional y nacional

En este apartado se hace énfasis en los instrumentos internacionales y normativa interna que tienen relación con la gestión de los actos violentos contra las mujeres, es decir, de aquellos actos constitutivos de delitos, por lo tanto, no se abordan otros marcos normativos, que también atienden este tipo de violencia pero desde otras perspectivas y políticas de Estado (educativas, lingüísticas, de salud).

3.2.1.1 Instrumentos internacionales

Con respecto a los compromisos internacionales del Estado de Guatemala para atender y erradicar la violencia contra las mujeres, se presentan las siguientes anotaciones.

Hasta 1979 los instrumentos jurídicos de carácter vinculante para los Estados no hacían referencia expresa a los actos de discriminación y violencia estructural a la cual se veían sometidas las mujeres, menos aún, prevenían mecanismos para desmontar las pautas de comportamiento social basadas en patrones culturales, en el marco de las relaciones desiguales de poder en perjuicio de las mujeres. Es la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la*

*Mujer*¹³⁵ (CEDAW, por sus siglas en inglés), durante ese año, que determinó el compromiso de los Estados y a la sociedad, a impulsar e implementar medidas tendientes a propiciar el desarrollo integral de la mujer en condiciones de igualdad y equidad con respecto a los hombres.

En la Observación General número 19 (1992) la CEDAW define en el artículo 1, lo que debe comprenderse como actos discriminatorios y su vínculo con la violencia contra la mujer: “[...] incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.”

Por su parte, el artículo 18 de la citada Convención establece la responsabilidad de los Estados de rendir cuentas.¹³⁶

Otro instrumento de gran relevancia es la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer*¹³⁷ (1994), llamada también Convención de Belem do Pará. La Convención fue formulada por la Organización de los Estados Americanos -OEA- y constituye el primer instrumento internacional de carácter vinculante que impone el desafío para los Estados y la sociedad de impulsar acciones tendientes a la eliminación de los patrones culturales de carácter patriarcal que han acentuado los actos de violencia en contra de la mujeres por el hecho de ser mujeres.

¹³⁵ Esta convención fue ratificada por el Estado de Guatemala el 08 de julio de 2000, conforme Decreto Ley 49-82.

¹³⁶ Artículo 18 CEDAW: Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido: a. En el Plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

¹³⁷ La Convención fue ratificada por Guatemala en el año 1995, conforme lo establece el Decreto No. 69-94 del Congreso de la República.

En el artículo 1, la Convención determina que “debe entenderse por violencia contra las mujer cualquier acción o conducta, basada en género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Para los efectos del presente apartado, se atenderán las disposiciones de la Convención relacionados con la gestión de la violencia contra las mujeres, por parte de las instituciones del sector justicia.

En el artículo 7 se declara que las partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y acuerdan en adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cargo las medidas siguientes:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- e. Tomar las medidas apropiada, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Por su parte, el artículo 9 de la Convención establece que para efectos de adoptar las medidas mencionadas anteriormente, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puedan afectar a las mujeres en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido, en los casos en que la mujer se encuentre embarazada, discapacitada, sea menor de edad, anciana o su situación socioeconómica sea desfavorable o esté afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de libertad.

Además, de estos importantes instrumentos internacionales, son de gran relevancia las declaraciones, protocolos y programas siguientes:

- *Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing* (1995), dedica una sección al tema de la violencia contra las mujeres, reconociendo que su eliminación es esencial para la igualdad, desarrollo y la paz mundial. La plataforma reconoce el derecho de las mujeres a controlar y decidir libre y responsablemente sobre materias relacionadas con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, libre de coerción, discriminación y violencia.¹³⁸
- *Protocolo Facultativo de la CEDAW*¹³⁹: reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que denuncien ser víctimas de una violación por parte de éste, en relación a cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.
- *Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe* (1995-2000). Aprobado durante la conferencia preparatoria de la Conferencia Mundial de la Mujer, en Mar de Plata Argentina. El programa fija tres objetivos: consolidar el pleno respeto de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) de las mujeres de la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo, así como a los derechos de las mujeres más pobres y de las desarraigadas, tomando en cuenta las diferencias étnicas; promover acciones que visibilicen todo tipo de manifestaciones de la violencia hacia las mujeres y que conduzcan a su eliminación; y sensibilizar a

los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia, con el objeto de erradicarla imagen de las mujeres que en ellas se presente, la cual es producto de la discriminación.

Los instrumentos internacionales referidos y la *Constitución Política de la República de Guatemala*, constituyen el marco referencial, tanto teórico como político para la formulación de la legislación ordinaria existente en el país, así como, la creación de unidades especializadas para la atención adecuada a las demandas de las mujeres víctimas. Por ejemplo, los Juzgados Especializados de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, creados por la Corte Suprema de Justicia, tal como se explica más adelante.

En la actualidad, dicho marco jurídico es exhaustivo y fragmentado, aunque no suficiente y muchas veces el contenido de los tipos penales resulta confuso. De ahí la necesidad técnica y jurídica, de que el Estado, a través del organismo legislativo, efectúe las modificaciones o adecuaciones normativas pertinentes, con el fin de tutelar efectivamente los derechos de la mujer.

El desafío, en consecuencia, más allá de armonizar y completar el marco jurídico, radica en que los funcionarios sean capaces de ir desmontando los parámetros culturales de carácter patriarcal que pudieran sesgar la interpretación de las normas jurídicas, y, acentuar así, actos discriminatorios y de violencia.

¹³⁸ *Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing*. 1995, párr. 96.

¹³⁹ Guatemala ratificó el Protocolo el 30 de abril de 2002.

3.2.1.2 Normativa interna

En cuanto a la normativa interna formulada por el Estado de Guatemala, se presentan las siguientes anotaciones.

La *Constitución Política de la República de Guatemala* promulgada en 1985 establece varias protecciones a los derechos humanos que benefician también a las mujeres :

- Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.
- Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.
- Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

A partir del último quinquenio del siglo pasado se emitieron leyes orientadas a garantizar a la mujer una vida libre de violencia y el desarrollo integral de la mujer en condiciones de igualdad y equidad:

- *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar* (Decreto 97-96 del Congreso de la República);
- *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer* (Decreto 7-99 del Congreso de la República);

No obstante, hasta la década pasada se formularon leyes que reconocieron como delitos, los actos de violencia cometidos contra las mujeres y, por lo tanto, debían ser sancionados penalmente. Estas leyes son:

- *La reforma al Código Penal que introduce el delito de discriminación* (Decreto 57-2002 del Congreso de la República);
- *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer*¹⁴⁰ (Decreto 22-2008 del Congreso de la República);
- *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* (Decreto 9-2009 del Congreso de la República).

Debido a que las leyes declarativas y preventivas no fueron suficientes para comprender que todo acto discriminatorio y de violencia contra la mujer debía ser reprochado y sancionado judicialmente, fue necesario crear un marco jurídico específico como los anteriores.

Resulta relevante para la administración de justicia, en todas las materias, tener en cuenta que conforme a la *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer*, “Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley, que constituyan discriminación o violencia contra la mujer.”¹⁴¹

¹⁴⁰ La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer –LCFOFVCM- (vigente a partir de 2008), constituye la primera formulación de carácter normativo que contiene una política en la materia, identificando las diferentes manifestaciones de la violencia contra la mujer, estableciendo un marco sancionatorio y refiriéndose específicamente a los órganos y entidades públicas responsables de la prevención, investigación y sanción de estos tipos de violencia. Así, preceptúa el delito de femicidio, violencia contra la mujer en sus manifestaciones: física, sexual y psicológica, además, de la violencia económica.

¹⁴¹ LDyPIM, Art. 29.

3.3 GESTIÓN Y RESPUESTAS POR PARTE DEL SISTEMA DE JUSTICIA ANTE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Atendiendo los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, al haber ratificado los instrumentos internacionales mencionadas anteriormente, así como, por la incidencia de los grupos feministas nacionales, se han realizado una serie de medidas institucionales que persiguen fortalecer la gestión del sistema de justicia ante las demandas de las mujeres víctimas de violencia de género.

Así, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 14 de la LCFyOFVCM el Ministerio Público ha fortalecido la Fiscalía de la mujer a nivel central y se han creado agencias especializadas en Fiscalías Distritales. Asimismo, creó el Modelo de Atención Integral (en adelante, MAI), el cual funciona como modelo de atención integral especializado de violencia contra la mujer y se formaliza con el Acuerdo 35-2010 denominado *Manual de Normas y Procedimientos del Modelo de Atención Integral de Casos de Violencia de Violencia Intrafamiliar, Delitos Sexuales y Violencia contra la Mujer en el Área Metropolitana*. El primer MAI se creó en la Fiscalía Distrital Metropolitana y en la Fiscalía Municipal de Villa Nueva. Posteriormente, el MAI se extendió a las Fiscalías de Alta Verapaz, Huehuetenango, Escuintla, Mixco, Quetzaltenango, Chiquimula y Chimaltenango.¹⁴²

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de sus facultades, creó la justicia especializada, a través de los Juzgados y Tribunales especializados de delitos de

Femicidio, Violencia contra la Mujer, los cuales cuentan con sede, en los departamentos siguientes: Alta Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Huehuetenango, Izabal, Quetzaltenango y Guatemala.

Asimismo, fue creada la Sala Penal de la Corte de Apelaciones de Delitos de Femicidio y Violencia contra la mujer y el Juzgado especializado de Primera Instancia del departamento de Guatemala fue transformado en Juzgado Pluripersonal.

A pesar que la creación de las anteriores instituciones de justicia y la normativa nacional e internacional favorable con la que se cuenta para atender y gestionar los casos de violencia contra la mujer, las respuestas continúan siendo insuficientes, tal como se observa en la gráfica¹⁴³ siguiente:



¹⁴³ La gráfica constituye una propuesta metodológica que permite contar con una visión integral de la gestión de las instancias de justicia frente a las demandas los usuarios, así como, las respuestas judiciales otorgadas a las mismas. La propuesta metodológica fue formulada por el Licenciado Miguel Ángel Urbina.

¹⁴² MP, "Política para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", 2014, pág.19.

Como puede observarse, las posibilidades de lograr una sentencia en caso de violencia contra las mujeres es mínima, pues de los 48,727 casos que ingresaron al Ministerio Público durante el período señalado, solamente se dictaron 1,671 sentencias,¹⁴⁴ lo cual representa un 3.43%, lo que deja un porcentaje de 96.57% de casos no resueltos hasta la fecha reportada.

En relación a las sentencias obtenidas, fueron condenadas 1,195 personas y absueltas 368.¹⁴⁵ Debe indicarse que el número de sentencias obtenidas no atañen, necesariamente, a los casos que ingresaron durante ese período, sino incluyen periodos anteriores. Por otra parte, se desconoce el tiempo promedio que tarda un caso de violencia contra la mujer para llegar a debate y obtener una sentencia ejecutoriada.

De igual manera, el porcentaje de solicitud de acusaciones resulta significativamente bajo, lo que conlleva a deducir que existe una gran cantidad de casos sin salida procesal, produciendo impunidad acumulada, en el sentido de que muchos de esos casos no tendrán posibilidades de ser resueltos o lograr una salida satisfactoria para las víctimas de violencia contra la mujer.

Esta gran cantidad de casos no resueltos, conlleva a la problemática de la demora judicial o casos sin salida procesal y constituye un problema histórico para el sistema de justicia en general y particularmente para el Ministerio Público. Según el diagnóstico institucional incluido en el Plan Estratégico 2015-2019,¹⁴⁶ uno de los mayores problemas de esta institución, es su deficiente capacidad de gestionar los casos que ingresan a la institución, es decir, proporcionarles una salida procesal que satisfaga las demandas de las víctimas y la sociedad en general. El diagnóstico indica que para

enero del 2015, el número de expedientes sin gestión o con pocas diligencias ascendía a un millón doscientos ochenta mil trescientos setenta y ocho (1,280,378)¹⁴⁷, cantidad que abarca la totalidad de denuncias respecto a diferentes tipos de delitos. Sin embargo, considerando las dificultades técnicas y los diversos criterios empleados para determinarla, se calcula que la cifra podría ser considerablemente más alta.

Conforme un estudio realizado recientemente referente a la gestión del Ministerio Público, los casos transferidos de un año a otro han alcanzado alarmantes niveles, representando cinco veces más, en comparación con los nuevos casos ingresados por año.¹⁴⁸

Este indicador evidencia la débil capacidad para gestionar efectivamente los casos que el Ministerio Público recibe, la imposibilidad para darles una salida procesal jurídicamente válida, que implique una respuesta efectiva a las víctimas y a la sociedad.

En las dinámicas sociales, la falta de una respuesta judicial efectiva a los conflictos criminales en general, pero particularmente de la violencia contra las mujeres, reproduce una cultura de impunidad, en el sentido que, quienes vulneran o violentan los derechos de otras personas lo hacen con la convicción de saber que las probabilidades de rendir cuentas por sus acciones ilícitas son mínimas o nulas. Por otra parte, los conflictos criminales no resueltos provocan en las personas afectadas sentimientos de frustración e impotencia. En última instancia la impunidad incide directamente en la cultura y espiral de violencia, es decir, la población prioriza las respuestas violentas ante cualquier conflicto que se les presente en sus relaciones cotidianas.

¹⁴⁴ Ministerio Público. Op. Cit, pág. 125.

¹⁴⁵ Ibidem, pág. 129.

¹⁴⁶ Ministerio Público, "Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala 2015-2019", 2016, pag. 37.

¹⁴⁷ Ibidem.

¹⁴⁸ Hammergren, Lin Ann, Informe: Asistencia técnica en transparencia y Rendición de cuentas en los sectores Justicia y Seguridad para la fiscalía General de Guatemala. 2014, Guatemala.

Desde el punto de vista jurídico, la impunidad acumulada se vincula directamente con la limitación al derecho de toda persona de acceder a la justicia. Es decir, desde la perspectiva de la persona usuaria, el acceso a la justicia, como derecho de acción, constituye una facultad que tiene la ciudadanía de acudir ante las instancias de justicia para ser protegidos cuando se han violado sus derechos o para garantizar la plena vigencia o eficacia de los mismos, bajo la condicionante que la respuesta debe ser de manera pronta y efectiva. En este sentido, la acumulación de casos de violencia hacia las mujeres por parte del sistema de justicia, actúa como obstáculo a la garantía de acceso a la justicia, produciendo a su vez, falta de confianza y deslegitimación del sistema de justicia en general.

3.4 JUSTICIA TRANSICIONAL

En América Latina la propuesta de justicia transicional surge a finales de los años 80 y principios de los 90, producto de demandas de justicia frente a los abusos sistemáticos de regímenes anteriores. En el transcurso de estas décadas, varios de los países latinoamericanos recién logran finalizar conflictos armados internos o salían de largos períodos de gobiernos dictatoriales. Esta nueva época fue conocida como proceso de transición a la democracia, lo cual determinó posteriormente el nombre de justicia transicional.¹⁴⁹

En este marco, la justicia transicional se conceptúa como una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos, cuya finalidad es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. No constituye una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a

sociedades post-conflicto que persiguen transformarse a sí mismas, después de períodos de graves violaciones a sus derechos.¹⁵⁰

Por su parte, la administración de justicia guatemalteca ante los crímenes perpetrados durante el conflicto armado interno fracasó en la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, pese a haber ratificado convenios internacionales en los que el Estado había asumido el compromiso de proteger a la población. En los informes de CEH y de REMHI los crímenes han quedado señalados y documentados.

En la actualidad han sido pocos los casos en los que se ha logrado que el sistema de justicia, investigue, juzgue y sancione a los responsables de los delitos cometidos por las fuerzas de seguridad durante el conflicto armado interno. Dos son los casos emblemáticos en los que se han dictado sentencias condenatorias en cuanto a la violencia contra la mujer. Por su importancia se comentan a continuación los aspectos más relevantes de ambos casos.

a) Caso Sepur Zarco

Ante las dificultades de acceder a la justicia, las organizaciones sociales Unidad Nacional de Mujeres Guatemaltecas (en adelante UNAMG), El equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (en adelante ECAP) y Mujeres Transformando el Mundo (en adelante MTM), organizaron un Tribunal de Conciencia contra la violencia sexual hacia las mujeres que ocurrió durante el conflicto armado en Guatemala. La finalidad era realizar un acto de justicia simbólica para las mujeres y de pedagogía jurídica para el sistema de justicia del país.¹⁵¹

¹⁴⁹ Para profundizar sobre el tema, puede consultarse: Centro Internacional para la Justicia Transicional. Enfoque: Justicia Transicional, <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

¹⁵⁰ *Ibidem*.

¹⁵¹ La preparación del Tribunal implicó un año de consultas continuas a las mujeres que habían sido víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno, así como la preparación de los peritajes de especialistas de distintas disciplinas que intervendrían en las audiencias del Tribunal. El carácter pedagógico del evento coadyuvó a ilustrar a la sociedad y las autoridades de conocer, juzgar y condenar la violencia sexual, ocurrida durante este período.

Así, en marzo de 2010 se inició con las audiencias públicas del Tribunal de Conciencia,¹⁵² con la presencia de grupos de derechos humanos, de mujeres tanto de Guatemala como de otras partes del mundo. Se conoció el testimonio de ocho mujeres indígenas y mestizas víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado. Se presentaron peritajes multidisciplinarios de expertos de varios países.

La resolución responsabilizó al Estado de Guatemala por su acción planificada durante el conflicto armado y su posterior omisión en la persecución y sanción penal de los crímenes de violencia sexual cometidos contra las mujeres y, por lo tanto, dichos delitos no podían considerarse simplemente, como efectos colaterales del conflicto.

La realización de las audiencias del Tribunal de Conciencia, así como, la declaración de culpabilidad por parte del Estado, lograron la finalidad de constituirse como actos simbólicos de reconocimiento público, respecto de los graves crímenes cometidos contra las mujeres, así como, constituirse en el impulso para iniciar procesos judiciales relacionados con estos tipos de crímenes.

En la fecha del 30 de septiembre de 2011, 15 mujeres de Sepur Zarco presentaron una querrela penal ante un juzgado de Izabal. Posteriormente, en septiembre de 2012, el Juzgado B de Mayor Riesgo aceptó escuchar la declaración de 15 mujeres que habían sufrido la muerte de sus esposos o familiares y vejámenes de violencia sexual, esclavitud doméstica y sexual, entre otros actos violatorios, como anticipo de prueba,¹⁵³ tomando en cuenta la edad (la mayoría sobrepasaban los 70 años) y el situación precaria de salud de algunas de las

declarantes.¹⁵⁴ La víctimas eran indígenas pertenecientes al Pueblo Maya Q'eqchi', en su mayoría monolingües y analfabetas.

De las 15 mujeres que declararon, el juez aceptó a 11 como testigos del juicio. Los hechos violatorios ocurrieron entre los años 1982 y 1983, en el destacamento militar Sepur Zarco, ubicado en el municipio de El Estor en el departamento de Izabal, al norte del país.

Así, el juicio inició el 01 de febrero de 2016 y la sentencia¹⁵⁵ fue dictada el 26 del mismo mes y año (34 años después de ocurridos los hechos).

La sentencia declaró culpable al militar retirado Esteelmer Francisco Reyes Girón como autor de los delitos contra los deberes de humanidad en virtud del artículo 378 del Código Penal en su forma de: esclavitud Sexual, esclavitud Doméstica, violencia sexual y tratos degradantes e inhumanos. Así como, por asesinato en virtud de los preceptuado en el artículo 132 del Código Penal. Asimismo, dictó la sentencia contra el ex comisionado militar Heriberto Valdez condenándolo como autor por los delitos contra los deberes de humanidad en su forma de violencia sexual y desaparición forzada en virtud de artículo 201 Ter del Código Penal. Al primero de los condenados se le impuso una sanción de 120 años de prisión y al segundo, una sanción de 240 años de privación de libertad.

La antropóloga y feminista Laura Segato, quien participó como perito en este caso, indicó: “lo que se vio en Sepur Zarco son agentes militares, representantes de un Estado actuando paraestatalmente o sea, haciendo lo que un representante de un Estado no puede hacer; entonces ahí se desdobra ese sujeto que es un teniente militar usando

¹⁵² El Tribunal fue integrado por mujeres víctimas de violencia en Perú, Uganda y Guatemala, así como, por una de las organizadoras del Tribunal de Tokio.

¹⁵³ Los preparativos para la presentación judicial estuvo acompañado por las organizaciones UNAMG, MTM y Jalok U (organización q'eqchi'), quienes se presentaron como querellantes adhesivos. Además, las víctimas contaron con el acompañamiento de ECAP. Las anteriores organizaciones conformaron la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, constituyendo un espacio de apoyo para las mujeres, durante todo el proceso penal.

¹⁵⁴ Posteriormente a la audiencia de anticipo de prueba, una de las 15 mujeres falleció a consecuencia de padecer cáncer.

¹⁵⁵ Organismo Judicial, Sentencia del Tribunal de Mayor Riesgo A, 26 de febrero de 2016.

formas de violencia que la ley no autoriza. Entonces la violencia sexual no es violencia sexual en sí; es violencia por medios sexuales, formas de masacres y destrucción al otro por medios sexuales. Pero la motivación no es sexual; una parte central y fundamental de mi peritaje es que esos ataques fueron una forma de ejercer la violencia contra un Pueblo que no responde al impulso libidinal de los soldados que necesitan sexo. Considero que es un error leerlo así, que la tropa se “descontroló” cuando en realidad fue un programa de guerra, una estrategia de la guerra contemporánea en un escenario bélico en expansión, donde la forma de atacar es sexual y en el caso de las mujeres se ataca al enemigo; se le desmoraliza, se destruye su moral, su tejido porque el cuerpo de la mujer siempre fue visto como un cuerpo tutelado.”¹⁵⁶

Posteriormente, el 07 de marzo, el Tribunal antes mencionado ordenó a los condenados al pago por concepto de compensaciones a las mujeres víctimas, así como, a las víctimas de desapariciones forzadas, conforme lo estipulado en el artículo 124 del Código Penal el cual establece el derecho a una reparación digna.¹⁵⁷ En el marco de las reparaciones, fueron dictadas las siguientes medidas: se construyera un centro de salud y se mejorarán las escuelas de la región; los militares fueran formados en derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres; las sentencia debe ser traducida a los 22 idiomas mayas: la incorporación en los libros escolares, documentales y monumentos de las luchas llevadas a cabo, por las mujeres de Sepur Zarco, etc.

Sin lugar a dudas, la sentencia condenatoria en este caso penal, es un hecho sin precedente histórico y de carácter emblemático, debido a que representa el cúmulo de las recurrentes violaciones a los derechos humanos, que las

mujeres indígenas sufrieron durante el conflicto armado interno: muerte de familiares, masacres (quema de sus comunidades, muertes de amigos y vecinos, quema de sus cultivos, casas y demás pertenencias), persecuciones, desplazamientos, torturas, tratos crueles y degradantes, violaciones masivas, esclavitud sexual y doméstica, discriminaciones por ser mujeres, indígenas y pobres. El reconocimiento judicial a través de una sentencia condenatoria en contra de un militar y ex comisionado militar, constituye un paso trascendental para el acceso a la justicia transicional, un reconocimiento judicial a las graves situaciones que estuvieron expuestas las mujeres indígenas. En última instancia constituye un paso en contra de la impunidad y a favor del fortalecimiento del sistema de justicia en general.

b) Juicio de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad

Otro de los casos representativos gestionados en el marco de la justicia transicional, es el relacionado con el delito de genocidio y deberes de humanidad, hechos cometidos entre los años 1982 a 1983.

Las sentencia en éste caso fue dictada en mayo de 2013,¹⁵⁸ en contra de los militares José Efraín Ríos Montt y José Mauricio Rodríguez Sánchez¹⁵⁹, por los delitos antes mencionados, los cuales afectaron a la población civil de la aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, del departamento de Quiché, habitados por el pueblo Maya Ixil.

Los juzgadores manifestaron que existió la intención de producir la destrucción física del Pueblo Maya Ixil, por cuanto se produjeron los elementos estipulados en la ley¹⁶⁰: muerte de miembros del grupo; lesiones que

¹⁵⁶ Revista electrónica Barrancopolis. <http://barrancopolis.com/sepur-zarco-una-interpelacion-al-racismo/>

¹⁵⁷ El Tribunal de Mayor Riesgo A, declaró con lugar la petición de reparación digna, estableciendo como pago por concepto de compensación económica la siguiente: como reparación individual a las mujeres víctimas, la cantidad de quinientos mil quetzales a cada uno de ellas. Dicha cantidad debe ser proporcionada por el sentenciado Esteelmer Francisco Reyes Girón; por concepto de reparación individual a las víctimas de desapariciones forzadas, se fijó la cantidad de doscientos cincuenta mil quetzales por cada una éstas. El pago deberá realizarlo el sentenciado Heriberto Valdez Asig, como parte de los daños y perjuicios a los familiares de las víctimas que fueron desaparecidas. Sentencia dictada el 07 de marzo del 2016.

¹⁵⁸ Tribunal Primero A de Mayor Riesgo, Organismo Judicial, Sentencia, 10 de mayo de 2013.

¹⁵⁹ Mauricio Rodríguez Sánchez fue jefe de Inteligencia Militar durante el gobierno de Ríos Montt, fue acusado del delito de genocidio y deberes contra la humanidad, por las masacres ocurridas en el Área Ixil, del departamento de Quiché.

¹⁶⁰ Código Penal de Guatemala, Capítulo IV, Artículo 376.

afectaron gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo; sometimiento del grupo a condiciones de existencia que produjeron su destrucción física parcial; desplazamiento de niños a otros grupos; así como, la imposición de medidas destinadas impedir la reproducción de miembros del grupo. Elementos que fueron comprobados durante el juicio.¹⁶¹ Por este hecho, el General Ríos Montt fue declarado culpable, en calidad de autor, del delito de genocidio. La pena impuesta fue de cincuenta años (pena máxima para éste tipo penal).

En el caso particular de las mujeres ixiles, durante sus declaraciones en juicio manifestaron que habían sufrido violaciones sexuales por parte de soldados del ejército, además de la violencia física y psicológica, como el resto de los integrantes del grupo.¹⁶² Las declaraciones fueron corroboradas con la declaración de testigos, así como por los peritajes presentados durante el proceso penal, en los que se precisaron que los ataques contra las mujeres indígenas, fueron realizados de manera sistemática como parte de una estrategia para destruir al pueblo Ixil, ataques que incluyeron violaciones a menores, mujeres embarazadas y ancianas.¹⁶³ Los peritajes constataron que las violaciones se produjeron en forma continuada y ocasionaron la destrucción del tejido social, así como, traumas, destrucción física y cultural. Se destacó además, que la violencia y humillación a las que fueron sometidas las mujeres, representa acciones graves de deshumanización, debido a que la violencia sexual se utilizó en forma intencionada, conforme los planes militares.¹⁶⁴

Asimismo, los juzgadores indicaron que el acusado Ríos Montt, es responsable en calidad de autor, del delito contra los deberes de humanidad, conforme lo preceptuado en la ley.¹⁶⁵ Hechos cometidos en contra

de la vida e integridad de los pobladores civiles de las aldeas y caseríos ubicados en Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, del departamento del Quiché, lugar donde habitan personas indígenas pertenecientes al pueblo Maya Ixil. Por este delito se le impuso la pena de 30 años de prisión incommutables.

Respecto al General José Mauricio Rodríguez Sánchez, el Tribunal declaró que no había tenido injerencia en el campo de las operaciones y por lo tanto, no existían pruebas para responsabilizarlo por las acciones mencionadas, consecuentemente, fue absuelto de los cargos por genocidio y delitos contra los deberes de humanidad.

Diez días de dictada la sentencia, la Corte de Constitucionalidad emitió una resolución en fraude de ley y ordenó repetir una parte del juicio, aún cuando la sentencia ya había sido emitida. El proceso continúa gestionándose en las instituciones de justicia.

Independientemente de la resolución final en este caso, se considera un logro de gran relevancia para el ejercicio ciudadano de acceso de justicia en las instancias nacionales, en el caso de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos cometidos por las fuerzas de seguridad del Estado, durante el conflicto armado interno.

¹⁶¹ Entre los medios probatorios presentados, se encontraron los siguientes: peritajes históricos, antropológicos, de género y militar; testimoniales, documentales, entre otros.

¹⁶² Una de las mujeres indígenas manifestó que había sido violada por, aproximadamente 20 soldados, durante el período que había sido encarcelada.

¹⁶³ Perita Paloma Soria Montañés.

¹⁶⁴ Entre los planes militares se pueden mencionar: Victoria 82, Plan Firmeza 83 y Plan Operación Sofía.

¹⁶⁵ Código Penal de Guatemala, Capítulo IV, Artículo 378.

3.5 OBSTÁCULOS AL ACCESO A LA JUSTICIA POR PARTE DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

A pesar de los esfuerzos de organizaciones civiles nacionales e internacionales en pro de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y, de los avances legislativos e institucionales logrados en el país (como la creación de nuevas leyes de protección, la ratificación de convenios y tratados internacionales, la creación de organismos estatales para la atención a las víctimas), el fenómeno de la violencia contra las mujeres continúa siendo un grave problema debido a su recurrencia, las formas cada vez más atroces con las que se cometen los delitos y por el aumento de muertes violentas en su contra.

Particularmente, en términos de un efectivo acceso a la justicia oficial¹⁶⁶ por parte de las mujeres, las respuestas del Estado han sido ineficientes.

Aunado a la problemática de la impunidad, varios estudios¹⁶⁷ hacen referencia a aspectos específicos que inciden en el limitado acceso a la justicia para las mujeres. Algunos de estos aspectos se mencionan a continuación:

- a) Deficiente acceso geográfico: la presencia de las instancias de justicia en el territorio nacional es limitado, por lo que las mujeres no cuentan con la posibilidad de acceder físicamente a las instituciones de justicia.¹⁶⁸ Considerando los altos índices de pobreza y pobreza extrema en la que se encuentran un gran número de mujeres, tal como se mencionó anteriormente, la situación de acceso geográfico se agrava debido a la falta de recursos económicos que padecen muchas de ellas (sobre todo en áreas rurales), tanto para trasladarse a las instituciones de justicia y presentar una denuncia, como para darle seguimiento a los procesos penales ya iniciados.
- b) Falta una especialización y estrategias de litigio durante la dirección de la investigación y persecución penal, que efectivamente incorporen la perspectiva de género. En el mismo sentido, se carece de procesos de sensibilización para la atención de víctimas y presuntas responsables de delitos, por ejemplo el Ministerio Público reconoce la falencia e indica que “en el caso de acciones perpetradas por mujeres que vienen precedidas de agresiones previas que requerirían de la fiscalía, el análisis de la pertinencia de incorporar un particular contexto de violencia patriarcal a la teoría del caso.”¹⁶⁹

¹⁶⁶ El acceso a la justicia como derecho humano es entendido como la facultad de toda persona de acudir a procedimientos efectivos para la obtención de una resolución justa a sus pretensiones en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios establecidos en la ley. En sociedades multiculturales en las que existen pueblos indígenas, como el caso de Guatemala, además de la ley, deben considerarse las normas jurídicas tradicionales del derecho indígena. En este sentido, el derecho de acceso a la justicia conlleva dos obligaciones para el Estado: por una parte, debe fortalecer los sistemas de derecho de los pueblos indígenas, principalmente a través del respeto a sus autoridades, formas y resoluciones respectivas; y por otra parte, obliga a las instituciones de justicia a tomar una serie de políticas y medidas específicas adecuadas al contexto étnico, cultural y lingüístico diferenciado, para las personas usuarias indígenas que acceden al sistema de justicia oficial u ordinario. El presente apartado aborda con exclusividad esta última dimensión, es decir, la respuesta que brinda el sistema de justicia oficial tanto a personas mestizas y ladinas, como a personas indígenas.

¹⁶⁷ Algunos de estos estudios son: Diez, Andrea y Herrera, Kenia. “Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala”, ICCPG, 2004; Svendsen, Kristin. “Por ser mujer”, ICCPG, 2007.

¹⁶⁸ Por ejemplo, el Ministerio Público cuenta con 33 Fiscalías Municipales, ubicadas en las cabeceras municipales y, en el país existen actualmente 340 municipios.

¹⁶⁹ Ministerio Público, “Plan Estratégico del Ministerio Público de Guatemala 2015-2019”, 2015, pág. 40.

- c) Se carecen de políticas de investigación y persecución penal con pertinencia étnica que atiendan las particulares necesidades de las mujeres indígenas. Por ejemplo, el derecho que tiene de: a) ser asistida por intérpretes que tengan conocimiento de su idioma y cultura; b) el derecho de que sean tomados en cuenta, por parte de la autoridad correspondiente, los usos, costumbres y normas de los sistemas de derecho indígenas; c) que sean considerados sus derechos colectivos, como personas indígenas, así como, sus derechos individuales como mujeres, entre otros.¹⁷⁰
- d) Deficiente protección a testigos, víctimas y otros actores clave del proceso penal, lo cual influye en la deserción de las víctimas a presentar la denuncia o, a continuar con el proceso penal.
- e) Prácticas judiciales de victimización secundaria, por parte de las instituciones receptoras de denuncias (PNC, Fiscalías y Juzgados). Por ejemplo, las víctimas deben declarar y repetir varias veces los hechos ocurridos, frente a diferentes funcionarios, aunado a las precarias condiciones de privacidad, en las que regularmente deben realizarse las denuncias, situación grave por la naturaleza de los delitos (violaciones, agresiones sexuales, etc.).¹⁷¹ Otra gestión que produce doble victimización en casos de violencia física o sexual, se relaciona con la práctica fiscal de centrarse en el cuerpo de la mujer como el único y principal medio de prueba, sin considerar otros medios. Así, las sesiones de fotografías, regularmente realizadas por funcionarios hombres, a las que la víctima es sometida y, la exposición de los álbumes fotográficos durante los juicios, profundizan su situación de víctimas, doblemente afectadas por los hechos ocurridos.¹⁷²
- f) Actitudes de discriminación, descalificaciones y estereotipos por cuestiones de género, clase y etnia. El sistema penal, como todo espacio social, mantiene y reproduce apreciaciones que construyen respecto a las personas, las cuales, como se explicó anteriormente,¹⁷³ son producto de procesos históricos de carácter socio-culturales y se manifiestan en todas las relaciones sociales. En el caso de Guatemala, los esquemas racistas, clasistas y de discriminación hacia las mujeres (por su condición de género), continúan siendo una constante en los diversos espacios sociales. El sistema de justicia no es ajeno a estas construcciones socio-culturales. Si bien se esperaría una aplicación objetiva de las leyes, estas son formuladas, interpretadas y aplicadas por personas, cuyas ideologías, valores y conductas, responden a determinado contexto.¹⁷⁴ Así, la interacción de la situación de género, pobreza y étnica, condiciona en gran medida, la calidad del servicio y atención que los funcionarios y funcionarias de justicia prestarán a las mujeres víctimas de violencia.

En este contexto y retomando la perspectiva que el Estado, a través de la justicia penal, individualiza los actos de violencia contra las mujeres, sin considerar su dimensión como fenómeno social inmerso en una problemática estructural e histórica de violencia, no puede constituirse como el único mecanismo estatal, para combatir y erradicarla. No obstante, debe reconocerse que el sistema de justicia conforma uno de los pilares fundamentales para gestionar la violencia. Así, la efectividad de sus gestiones índice en la reproducción de más agresiones contra las mujeres, o en caso contrario, la ineficacia reproduce impunidad, lo que a su vez se traduce en más violencia.

¹⁷⁰ Al respecto, el Ministerio Público reconoce la deficiencia y determinó en su Plan Estratégico el compromiso de incorporar criterios de persecución penal que tengan en cuenta el carácter multilingüe, multiétnico y multicultural de Guatemala; fortalecer el acceso a la justicia en el propio idioma, promoviendo el conocimiento de idiomas indígenas por parte del personal fiscal y técnico e incorporar la incorporación de traductores interculturales. *Ibidem*, pág. 73.

¹⁷¹ Diez, Andrea. *Op. Cit.* pág. 30.

¹⁷² *Ibidem*, pág. 36.

¹⁷³ Puede consultarse el Capítulo I del presente informe.

¹⁷⁴ Herrera, Kenia, "Manual Justicia Penal y Género", 2004, pág. 21.

En este sentido, es legítimo exigir que el sistema de justicia realice las modificaciones de sus prácticas judiciales a favor del acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de delitos. Cambios no sólo en las prácticas de victimización secundaria, sino también del cúmulo de obstáculos mencionados anteriormente, observados durante los procesos judiciales: investigación y persecución penal, juzgamiento y determinación de sanciones.

3.6 CRIMINALIZACIÓN EN CONTRA DE LÍDERES Y LIDERESAS DE DDHH PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS

Durante los procesos de criminalización realizados en contra de defensores y defensoras de derechos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se han identificado dos momentos: por una parte, el discursivo el cual se refiere a la utilización del discurso en la conformación de estereotipos y significados que van generando desde quienes ostentan el poder, y el efecto que esto genera en la creación de personas “delincuentes”. Por ejemplo: utilizar los medios de comunicación para desprestigiar a una persona señalándola de terrorista, peligrosa, problemática, etc. Por otra parte, la judicialización: se refiere al momento en el cual el Estado instala en la práctica, lo programado en la normativa enunciada en la política criminal, recurriendo al sistema judicial, sobre todo penal. Por ejemplo; iniciar un proceso de persecución penal en contra de una persona, debido a que existen indicios suficientes para considerarla como la autora de un asesinato (precepto penal establecido en ley).

Desde ambos momentos descritos anteriormente, la criminalización ha sido utilizada como mecanismo de control social para neutralizar o inhibir cualquier conducta que ponga en riesgo o cuestione un poder -económico, social, político-, etc.

En este marco, los conflictos sociales ocurridos en Guatemala, provocados por la instalación de proyectos de minerías, hidroeléctricas y monocultivo en comunidades rurales y/o, de pueblos indígenas, y las manifestaciones de rechazo y protesta, han sido vistos como “amenazas” a los intereses y estabilidad de los dueños de dichos proyectos.

De conformidad con un estudio realizado sobre la minería e hidrocarburos en el país, indica que hasta la fecha del 2 de abril de 2014, existían 345 licencias vigentes otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas: 280 de explotación, 65 de exploración. En cuanto a los trámites de solicitud de licencias se contabilizan 592.¹⁷⁵

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación por las informaciones recibidas, referente a la conflictividad surgida en diversas regiones del país por la presencia de estas empresas en territorios indígenas. A la vez, se refiere a la preocupación por las respuestas estatales frente a episodios de descontento social, particularmente por el uso indiscriminado y prolongado de estados de excepción, la utilización desproporcionada de la fuerza utilizada por los agentes de seguridad, la presencia creciente de agentes militares en zonas de conflictividad y, la puesta en marcha de mecanismos del sistema de persecución penal en contra de autoridades, líderes y miembros de comunidades indígenas. Así, esta comisión ha citado 7 veces al Gobierno de Guatemala, por denuncias de criminalización contra defensores, defensoras y

¹⁷⁵ Asociación Servicios a Programas de Desarrollo e Investigaciones y Cordiad, “Extractivismo y Derechos Humanos.” 2014, pág. 13. http://www.movimientom4.org/wpcontent/docs/guatemala_ceppas_extractivismo_y_derechos_humanos_final.pdf

operadores de justicia, a través del uso indebido del derecho penal. Esta audiencia se realizó en octubre de 2015, durante el 156 Período de Sesiones.¹⁷⁶

Muchos de los casos en los que ha iniciado proceso de persecución penal y solicitada órdenes de detención, posteriormente se ha dictados resoluciones de desistimiento, falta de mérito o sentencias absolutorias. Un ejemplo es el caso de María Cristina Chun lideresa del Consejo de Pueblos Tezulutlán, de la comunidad San Valentín, del municipio de Puruhlá, Baja Verapaz, quien después de haber sido acusada de los delitos de robo agravado y detención ilegal, fue declarada inocente en sentencia dictada en junio de 2014.¹⁷⁷

Así, los procesos de criminalización utilizadas por estas empresas en contra de la población, también ha afectado a las mujeres tanto indígenas como mestizas.

Además de ser criminalizadas por su participación en las protestas o manifestaciones, las mujeres también sufren la persecución y el encarcelamiento de sus esposos, hijas o hijos.¹⁷⁸ Además algunas de ellas dependían de los recursos económicos que el esposo, compañero o padre proveían. Al estar estos encarcelados, la situación ya precaria de las familias, se profundiza. De esa manera, las mujeres deben afrontar la sobrecarga de trabajo, asumir solas el cuidado de la familia, cubrir los gastos de la defensa legal de sus esposos o familiares presos.

En los casos donde las mujeres son líderes y motores de la resistencia, viven numerosos obstáculos para realizar su trabajo político. Algunas siguen recargadas con el trabajo del cuidado de sus familias, otras han logrado pactar con los esposos o conviviente, la redistribución de las tareas del hogar. Muchas de estas mujeres enfrentan una

doble lucha: la de las empresas y el frente de la violencia comunitaria y del hogar de los hombres.¹⁷⁹

Falta profundizar sobre los efectos que las acciones de criminalización producen en las mujeres en general y de las indígenas en particular, pues debido a su situación de género, etnia y condiciones económicas, las sitúa en condiciones de mayor vulnerabilidad. De igual manera, falta compilar los casos en los cuales se ha criminalizado a mujeres indígenas, pues no se cuenta con datos certeros al respecto.

¹⁷⁶ Durante el desarrollo del 156 Período de Sesiones de la CIDH, se indicó que el Ministerio Público estaba tomando medidas internas para atender los casos de criminalización. Una de las medidas es la elaboración de un Protocolo para mejorar la investigación de casos en contra de activistas y defensores de derechos humanos, el cual se encuentra en proceso de elaboración. Al respecto, puede consultarse: <https://www.youtube.com/watch?v=kSZEx9z9o2A>

¹⁷⁷ Ministerio Público de Guatemala, Fiscalía de Derechos Humanos, expediente: MP 2147-2014-3703. Guatemala, 2014.

¹⁷⁸ Asociación Servicios a Programas de Desarrollo e Investigaciones y Cordiad. Op. Cit. pág. 54.

¹⁷⁹ *Ibidem*, pág. 51

Conclusiones

La violencia contra la mujer es un fenómeno social e histórico que ha permutado a través del tiempo y el espacio y, en el marco de la racionalidad patriarcal, ha condicionado el pensar y el actuar de las mujeres y los hombres, provocando que los medios violentos sean permitidos y considerados como los más efectivos para conseguir determinados fines. Así, las motivaciones de las acciones violentas contra las mujeres están sujetas a la experiencia de vida y al contexto social en el que se manifiestan. Históricamente estas motivaciones han sido una constante dentro de las interacciones sociales hasta el punto de considerarse como naturales.

Como problemática estructural, el fenómeno social de la violencia contra las mujeres no está determinado por las condiciones materiales de vida, ni está ligado a la pertenencia a determinada clase social ni a la etnia; ya que éste es la condensación de todo el sistema de dominación patriarcal que ejerce violencia simbólica, institucional y estructural cotidianamente, a través de las instituciones existentes en la sociedad y que afecta a todas las personas que la conforman.

Si bien la violencia contra las mujeres guatemaltecas ha sido una práctica histórica, durante el conflicto armado interno (1960-1996), los hechos de violencia se tornaron más agresivos, generalizados, sistemáticos y reiterativos por parte del Ejército y otros organismos de seguridad del Estado, lo cual colocó a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad y afectación. Así, durante el conflicto armado interno, las mujeres sufrieron todo tipo de acciones violatorias a sus derechos humanos (ejecuciones arbitrarias, tortura, desaparición forzada, privación de libertad, entre otras), no obstante, la violencia sexual, fue una de las principales agresiones sistemáticas cometidas en su contra.

En el marco del conflicto armado interno en Guatemala, la violencia sexual contra las mujeres fue dirigida principalmente hacia las indígenas. Según los informes de esclarecimiento histórico, un 88.7 % de mujeres víctimas de violencia sexual pertenecían a los pueblos de origen maya. Por lo que la consideración social de inferioridad hacia las mujeres se configuró también en razón del racismo y discriminación hacia los pueblos indígenas. Los actores materiales de la violencia sexual fueron miembros del ejército, integrantes de las patrullas de autodefensa civil, comisionados militares y otras fuerzas de seguridad. En el caso de las patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares, fueron organizados y dirigidos por el ejército y sus miembros eran personas de las comunidades, agravando así la situación de las mujeres ubicándolas en condiciones de mayor peligro, pues además de permanecer impunes los hechos, se sucedieron reiteradamente durante el conflicto armado e incluso después de la finalización formal del mismo.

Como resultado de 36 años de conflicto armado, los efectos de la guerra profundizaron causas estructurales de pobreza, discriminación y violencia que afectaron de manera preponderante a las mujeres, a las niñas y niños y a los pueblos indígenas. No obstante, el proceso que finalizó con la firma de los Acuerdos de Paz (1996), permitió espacios de participación social y de propuestas políticas que tendrían posibilidades de desarrollarse, si existiera mayor voluntad política por parte las autoridades.

A pesar de existir un marco normativo que permite investigar procesar, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos cometidos por las fuerzas militares y de seguridad, durante el conflicto armado interno, no se han logrado los avances esperados por las víctimas. Sin embargo, la condena lograda en dos casos, representan avances de gran significad; la sentencia condenatoria dictada en mayo de 2013, en contra del militar José Efraín Ríos Montt por el delito de genocidio y deberes de humanidad, hechos cometidos entre los años 1982 a 1983. Otro logro importante es la sentencia condenatoria que fue dictada el 26 de febrero 2016, en contra del militar Esteelmer Francisco Reyes Girón, como autor de los delitos contra los deberes de humanidad en su forma de esclavitud sexual, esclavitud doméstica, violencia sexual y tratos degradantes e inhumanos y por asesinato. En este mismo caso, se dictó la sentencia en contra el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asij condenándolo como autor por los delitos contra los deberes de humanidad en su forma de violencia sexual y de desaparición forzada. Al primero de los condenados se le impuso una sanción de 120 años de prisión y al segundo, una sanción de 240 años de privación de libertad.

Uno de los principales obstáculos del acceso a la justicia para las mujeres, es la impunidad, traducida en su deficiente respuesta por parte del sistema de justicia. La impunidad constituye un sistema excluyente y racista, impuesto desde la época colonial para proteger interés de los grupos de poder económico y político y sostenido en la actualidad estos grupos tradicionales en conjunto con nuevos actores o agrupaciones paralelas (narcotráfico, crimen organizado), empresas de capital extranjero (explotación minera, hidroeléctricas y monocultivos). Estos grupos de poder inciden en el control de las instituciones del Estado y sectores sociales.

Las denuncias constantes por los casos de criminalización a través del uso indebido del sistema penal, en contra de defensores, defensoras, líderes y autoridades indígenas, constituyen graves violaciones a los derechos humanos. La criminalización ha sido utilizada como medio de control social para neutralizar, inhibir o reprimir cualquier conducta que ponga en riesgo los intereses económicos de los propietarios de proyectos de minerías, hidroeléctricas y monocultivo, instalados sin consulta alguna, en comunidades rurales y territorios ancestrales de los pueblos indígenas. Falta profundizar sobre los efectos que las acciones de criminalización producen en las mujeres en general y de las indígenas en particular, pues debido a su situación de género, etnia y condiciones económicas, las sitúa en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En resumen, la violencia contra las mujeres es un problema social y por lo tanto un problema de Estado, en ese sentido, el respecto a los derechos humanos de las mujeres debe ser parte de las políticas públicas de un país, y no solamente de la política criminal. Si bien existen acciones que favorecen los cambios necesarios para un verdadero ejercicio de los derechos de las mujeres, como la creación de unidades dentro de las instituciones de justicia, la protección de los instrumentos internacionales y una normativa interna, queda mucho camino por recorrer para que estos logros se materialicen en la vida cotidiana de las guatemaltecas.

ACRÓNIMOS UTILIZADOS

<i>ASFC</i>	<i>Abogados sin Fronteras Canadá</i>
<i>BID</i>	<i>Banco Internacional de Desarrollo</i>
<i>CPRG</i>	<i>Constitución Política de la República de Guatemala</i>
<i>CPP</i>	<i>Código Procesal Penal</i>
<i>CESYTP</i>	<i>Contra la explotación sexual y trata de personas</i>
<i>LCFOFVCM</i>	<i>Ley Contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer</i>
<i>LDyPI</i>	<i>Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer</i>
<i>CEH</i>	<i>Comisión para el Esclarecimiento Histórico</i>
<i>FM</i>	<i>Fiscalía de la Mujer</i>
<i>VCM</i>	<i>Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer</i>
<i>MAI</i>	<i>Modelo de Atención</i>
<i>MP</i>	<i>Ministerio Público</i>
<i>SICOMP</i>	<i>Sistema Informático de Control de Investigación del Ministerio Público</i>
<i>VCM</i>	<i>Violencia contra la mujer</i>
<i>OAV</i>	<i>Oficina de Atención a la Víctima</i>
<i>ODHAG</i>	<i>Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala</i>
<i>PNUD</i>	<i>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.</i>
<i>MAI</i>	<i>Modelo de Atención Integral</i>
<i>PDH</i>	<i>Procuraduría de los Derechos Humanos</i>

BIBLIOGRAFÍA

Libros, informes, tesis y artículos

Ajxup-Pellicó V, Zapil-Xivir J. 2009. Propuesta de armonía y equilibrio entre mujeres y hombres desde la cosmovisión maya. Ciudad de Guatemala. Guatemala.

Banco Internacional de Desarrollo, 2013. Causal Estimates of the Intangible Costs of Violence against Women in Latin America and the Caribbean.

Barros Freitas, Lucía. 2004. Discriminación sexista y otras formas de violencia estructural e institucional contra la mujer. Disertación doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. España.

Bastos S, Cumes A. 2007. Mayanización y vida cotidiana. La ideología multicultural en la sociedad guatemalteca. Ciudad de Guatemala. Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Centro para Investigación Regional Mesoamericana (CIRMA).

Bourdieu, Pierre. 2000. La dominación masculina. Editorial ANAGRAMA, S.A., España.

Bunch Charlotte y Roxanna Carrillo en: Violencia de Género. Un Problema de Desarrollo y Derechos Humanos.1995.EEUU,

Butler, Judith. 2001. El género en Disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Paidós/PUEGUNAM, México.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Informe: CIDH valora avances contra la impunidad en Guatemala y expresa preocupación por la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas y las mujeres.

Comisión de Esclarecimiento Histórico. 1999. Guatemala, memoria del silencio. Ciudad de Guatemala. Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS)

Defensoría de la Mujer Indígena. 2007. Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial de Guatemala. Guatemala.

De Barbieri, Teresita. 1992. Sobre la categoría género, una introducción teórica-metodológica. Isis internacional. Ediciones de las mujeres.

De Barbieri, Teresita.1994. La violencia de la retórica, en Revista Travesías 2, Violencia Sexual, cuerpos y palabras de lucha. Documentos de CECIM, año 2.

Diez, Andrea y Herrera Kenia. 2004. Violencia contra las mujeres. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala. ICCPG, Guatemala.

Falquet, Jules. 1999. La costumbre cuestionada por sus fieles celadoras: reivindicaciones de las mujeres indígenas zapatistas. Mexico.

Falquet, Jules. 2003. Mujeres, feminismo y desarrollo: un análisis crítico de las políticas de las instituciones internacionales. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología. Distrito Federal, México.

Gómez Grijalva, Dorotea Antonia. 2007. A etnia e o gênero na construção do Estado-Nação guatemalteco. Tesis de maestría en Antropología Social. Universidade Estadual de Campinas, Campinas, SP.

Guzmán-Böckler C, Herbert JL. 2007. Guatemala: una interpretación histórico-social. México, D. F. México.

Hernández Castillo, Rosalva Aída. 2001. Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres Indígenas y sus demandas de género” en Debate Feminista Año 12, Vol. 24 Octubre.

Hernández-Castillo RA. 2008. De Feminismos y Poscolonialismos: Reflexiones desde el Sur de Río Bravo. In *Descolonizar el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes*, ed. L Suárez-Navas, RA

Herrera Rivera, K. 2004. Manual de justicia penal y género. Guatemala.

Herrera Rivera, K. 2013. Mujeres Mayas y Aymaras: transitando entre los derechos culturales y los derechos individuales. Tesis de maestría en Sociología. Universidade Estadual de Campinas, Campinas, SP. Brasil.

Lamas, Marta. 1986. La Antropología feminista y la categoría de género” en *Nueva Antropología* Vol. VIII No. 30. México.

Lamas, Marta. 1999. Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. *Papeles de Población*, julio-septiembre, número 021, pág. 147-178. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

López A. Fernando y Martín María. 2007. Violencia de género en conflictos armados: estrategia para la persecución penal. Guatemala.

Macleod M. 2011. Nietas del fuego, creadoras del alba: Luchas político-culturales de mujeres mayas. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Mahmood, Saba. 2001. “Teoría feminista, encarnación y el agente dócil: algunas reflexiones sobre el renacimiento islámico en Egipto” en *Cultural Anthropology*. Massachussets y Oxford. No. 16, Vol. 2.

Mohanty, Chandra. 2008. “Bajo los ojos de occidente: academia feminista y discursos coloniales” en Suárez Navaz y Hernández Castillo (eds.) *Descolonizando el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*.

Montes, Laura. 2006. La violencia sexual en el conflicto armado en Guatemala. Serviprensa.

Morán V. Lucía (coord). 2004. Mujeres y prisión... su tránsito por el sistema de justicia penal. Guatemala. ICCPG. Guatemala.

Morán V. Lucía. 2005. Cifras de la impunidad en el crimen policial contra mujeres. ICCPG. Guatemala.

Naciones Unidas, Asamblea General. 2012. Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Rashida Manjoo. USA.

Naciones Unidas. 2006. Informe: Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas. Asamblea General. 2012. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Rashida Manjoo. 20º período de sesiones. (A/HRC/20/16).

Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. 2015. Guatemala: “Más pequeño que David” La Lucha de los Defensores de Derechos Humanos. Informe de misión Internacional de Investigación.

Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

Organización Mundial de la Salud OMS. 2002, Informe Mundial sobre la violencia y la salud. EEUU.

Palencia-Prado Tania. 1999. Las relaciones entre hombres y mujeres mayas (un aporte a su comprensión). En *Género y Cosmovisión Maya*. Ciudad de Guatemala.

Paz y Paz, Claudia. 1998. La tipificación de Violaciones en contra de Derechos Fundamentales y los Hechos de violencia Vinculados al Enfrentamiento Armado. Guatemala.

Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas. 2006b. Informe Nacional de Desarrollo Humano, Guatemala. 2005. Anexo estadístico. Ciudad de Guatemala.

Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas. 2005 Informe Situación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales en Guatemala.

Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas. 2010. Informe sobre Desarrollo Humano para América Central 2009-2010.

Programa Lucha Contra las Exclusiones en Guatemala, Unión Europea y COPREDEH. 2008. Mujeres Indígenas y Derechos en Guatemala – Compendio Jurídico-. Guatemala.

Roca Cortés, Neus & Masip Serra, Jùlia. 2011. Intervención grupal en violencia sexista. Herder. España.

Saquimux Contreras, Miguel Alejandro, “Si, sí hay motivos para ejercer violencia contra la mujer: (Racionalidad corroborada en el estudio de caso de cuatro hombres privados de libertad por este delito)”, Trabajo de Tesis de Sociología, presentado en la Escuela de Ciencia Política, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2014.

Small Arms Survey y CERAC de Suiza. 2011. “Guatemala en la encrucijada. Panorama de una violencia transformada”. Colombia.

Strathern, Marilyn. 2006. O Gênero da Dádiva. Problemas com as Mulheres e Problemas com a Sociedade na Melanésia. André Villalobos, traductor. Editora da Unicamp. Campinas, SP. Brasil.

Svendsen, Kristin. 2007. Por ser mujer. Limitantes del sistema de justicia ante muertes violentas de mujeres y víctimas de delitos sexuales. ICCPG. Guatemala.

Tarrés, María Luisa. 20012. “A Propósito de la categoría género: leer a Joan Scott”, en: Sociedad y Cultura, Goiânia, V.15, n.2.

Tohidi, Nayereh. 2006. “Feminismo Islámico: Negociando el patriarcado y la Modernidad” en Irán en Suárez Navaz, LA y Hernández-Castillo, RA. Descolonizando el Feminismo: Teorías y Prácticas desde los Márgenes. 2008 pp. 68-111. México, D. F. México: Cátedra

Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala. 2015. Soy Defensora, Soy Defensor Promuevo Derechos Humanos. Informe sobre la situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Enero a diciembre de 2014.

Urbina Miguel Ángel y Ispanel, Patricia. 2006. Rompiendo el Silencio. Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala. Editorial del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Ciudad de Guatemala.

Velásquez, Irma Alicia. 2004. “Traje, folclorización y racismo en la Guatemala post-conflicto” en Racismo en Guatemala: de lo políticamente correcto a la lucha antirracista. Ciudad de Guatemala.

INSTRUMENTOS LEGALES

Internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). 18 de diciembre 1979, 1249 R.T.N.U. 13. Ratificada por Guatemala el 08 de julio de 1982.

Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (1994). Convención Belém do Pará. 9 de junio 1994, 24 sesión OEA. Ratificada por Guatemala en 1995.

Nacionales

Código Penal de Guatemala, Congreso de la Republica de Guatemala, 1973, (Decreto17-73).

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República)

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del Congreso de la República);

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República

Informes oficiales

Ministerio Público de Guatemala, “Memoria Administración Mayo 2014-2015”. Guatemala, 2015.

Ministerio Público de Guatemala, “Memoria de Labores 2013”. Guatemala, 2014.

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, “Memoria de Labores del Instituto de la Defensa Pública Penal”. Guatemala, 2016.

Organismo Judicial de Guatemala, “Memoria de Labores del Organismo Judicial, Quinquenio Estadístico 2009-2014”. Guatemala, 2014.

Ministerio de Gobernación de Guatemala, Dirección General de la Policía Nacional Civil, “Informe anual de la Policía Nacional Civil 2013”. Guatemala, 2014.

Ministerio de Gobernación de Guatemala, Dirección General de la Policía Nacional Civil, “Informe anual de la Policía Nacional Civil 2014”. Guatemala, 2015.

Informe: Caracterización estadística, República de Guatemala 2012 del Instituto Nacional de Estadística

Informe Anual Circunstanciado. Situación de los Derechos Humanos y Memoria de labores -2014- Guatemala. Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala.

ANEXOS

Anexo 1 / Aportes teóricos a través de la Historia

Año o siglo	Nombre	Aporte
Siglo XVII 1,673	Francois Poullain de la Barre	Su idea central es que la desigualdad social entre hombres y mujeres no es consecuencia de una desigualdad natural, sino que la propia desigualdad social y política es la que postulaba una supuesta inferioridad de la naturaleza femenina. Autor de la obra: "De legalité des deux sexes" (Sobre la igualdad de los dos sexos)
Siglo XVIII	Delembert, Condorcet, Madame de Lambert, Olimpe de Gauges. Mary Wolstonecraft	La época de la Ilustración permitió confirmar que la desigualdad entre hombres y mujeres no era un hecho natural, sino histórico y que el género era una construcción social. Argumentan la igualdad entre los sexos y refutaron las opiniones contrarias de quién sostenía la inferioridad natural de las mujeres.
Siglo XIX	Economista Stuart Mill	Contribuye al desmontar ideológicamente los prejuicios sobre la inferioridad de las mujeres. Obra: La esclavitud de la mujer, aunque en algunos textos es traducida con el nombre de Sujeción de la mujer
Siglo XX 1930	Antropóloga Margareth Mead	Su objeto de estudio era determinar si existe en realidad una correlación innata (o natural) entre el sexo y la personalidad, si lo femenino está ligado a la suavidad y la amabilidad y lo masculino a la agresividad. Concluyendo que esta relación tiene más que ver con el énfasis que se puede dar en determinadas culturas, privilegiando el campo de la efectividad para la diferenciación entre los géneros. Una de sus principales obras: "sexo y temperamento en tres sociedades primitivas"
1949	Simone de Beauvoir	Establece que el género es un filtro cultural con el que interpretamos el mundo y también una especie de armadura con la que construimos nuestra vida. Obra: "El segundo sexo"
1955	Antropólogo John Money	Habla de rol genérico: Visión antropológica de reconstrucción social de lo femenino y lo masculino.
1968	Doctor y Psiquiatra Robert Stoller	Se le atribuye haber introducido el término Género en las Ciencias Sociales. A partir de estudios que realiza en la vertiente médica. Concluyó afirmando que la asignación de una identidad es mayor que la carga genética, hormonal y biológica obra: "sex and gender"
1970	Kate Mollet, Sulamith Firestone	Surgen estudios de género en Inglaterra y en Estados Unidos, la acepción de género es retomada por las feministas para: <ul style="list-style-type: none"> • Insistir en la distinción social basada en el sexo • Argumentar frente al determinismo biológico implícito en términos como sexo y diferencia sexual. • Deconstruir las definiciones normativas de la feminidad. • Lo personal es político Obras: La política Sexual

Año o siglo	Nombre	Aporte
1975	Natalie Davis	Se enfoca en entender el significado de los grupos de género en el pasado histórico, descubrir el alcance de los roles y del simbolismo sexual en las diferentes sociedades y periodos, y entender como ha funcionado el género para mantener el orden social.
1976	Ann D. Gordon, Mary Jo Buble, Nancy Sharon Dye	Reconsideración crítica de las premisas y normas de la obra académica existente. Manifiestan que la inclusión de las mujeres en la historia implica necesariamente la redefinición y ampliación de nociones tradicionales del significado histórico, de modo que abarque la experiencia personal lo mismo que las actividades públicas y políticas. Por último establecen que la metodología de género no implica una nueva historia de las mujeres sino también una nueva historia en general
Período reciente	Rosa Cobo	"La noción surge a partir de la idea de que lo femenino y lo masculino no son hechos naturales o biológicos sino construcciones culturales"
	Marta Lamas	La estructuración del género llega a convertirse en un hecho social de tanta fuerza que inclusive se piensa como natural. El género es el resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas.
	Gayle Rubin	La función del género es la segregación generada por la división sexual del trabajo y su consecuencia en la separación de espacios público/ privados.
	Joan W. Scott	La función del género es la segregación generada por la división sexual del trabajo y su consecuencia en la separación de espacios público/ privados.
	Antropóloga Marcela Lagarde	El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género. Es una forma primaria de relaciones significantes de poder. El enfoque de género es una visión, científica, analítica y política.
	Judith Butler	Interpreta que el género en sí, es el resultado de un proceso mediante el cual las personas reciben significados culturales y normas sociales, pero que a su vez pueden interpretarse e innovarse con el fin de ser reproducidos y organizados de nuevo; otorgándole así, una dinámica a la objetivación de las mismas y validez a la intersubjetividad en el marco de las relaciones inter-genéricas.

Anexo 2 / Sesgos de género más frecuentemente observadas en las Dinámicas sociales y jurídicas

Concepto	Definición	Aporte
Androcentrismo	El androcentrismo se produce cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca únicamente desde la perspectiva masculina, presentándola como central a la experiencia humana y por ende la única relevante.	El derecho utiliza un lenguaje que no incluye a las mujeres o las invisibiliza.
Sobre generalización	Se produce cuando en un estudio, teoría o texto se analiza la conducta del sexo masculino y se presenta los resultados como válidos para ambos sexos.	La disciplina penitenciaria es igual para ambos sexos, cuando solamente se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno de los géneros -hombre o mujer-.
Insensibilidad al género	Se presenta cuando se ignora la variable de género como variable socialmente importante y válida. No se toma en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, ni el mayor o menor poder que detentan	Para la aplicación de una medida de coacción, no se toman en cuenta circunstancias de la mujer: madre de varios hijos, soltera, bajos recursos económicos, la única que genera ingresos familiares, etc.
Doble parámetro	Es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.	Como se cataloga la actividad realizada por sexo servidoras y no se juzga a los hombres que contratan sus servicios.
Debe ser para cada sexo	Consiste en partir que hay conductas humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.	A las mujeres privadas de libertad se les enseña: cocina, costura, manualidades, lo que no resuelve su estado de vulnerabilidad y no aporta a su autonomía económica y personal.
Facilismo	Consiste en la identificación de la mujer persona humana con mujer familia, o sea el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se le toma en cuenta.	La mujer no necesita educación, porque su actividad se centra en mantener el núcleo familiar.

Anexo 3 / Denuncias de Violencia contra la mujer por año

Año	Número de denuncias
Mayo 2014 a 31 de marzo de 2015 -11 meses-	48,727
2013	49,599
2012	45,910
2011	39,454
2010	34,868
2009	30,702

Fuente: Memoria de Labores Mayo 2014-2015

Anexo 4 / Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por tipo de agresión -2012-¹⁸⁰

Tipo de agresión	Cantidad	Porcentaje
Física y psicológica	8,793	42.3 %
Psicológica	4,912	23.6 %
Física	3,441	16.6 %
Física, psicológica y patrimonial	1,753	10.43%
Psicológica y patrimonial	881	7%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

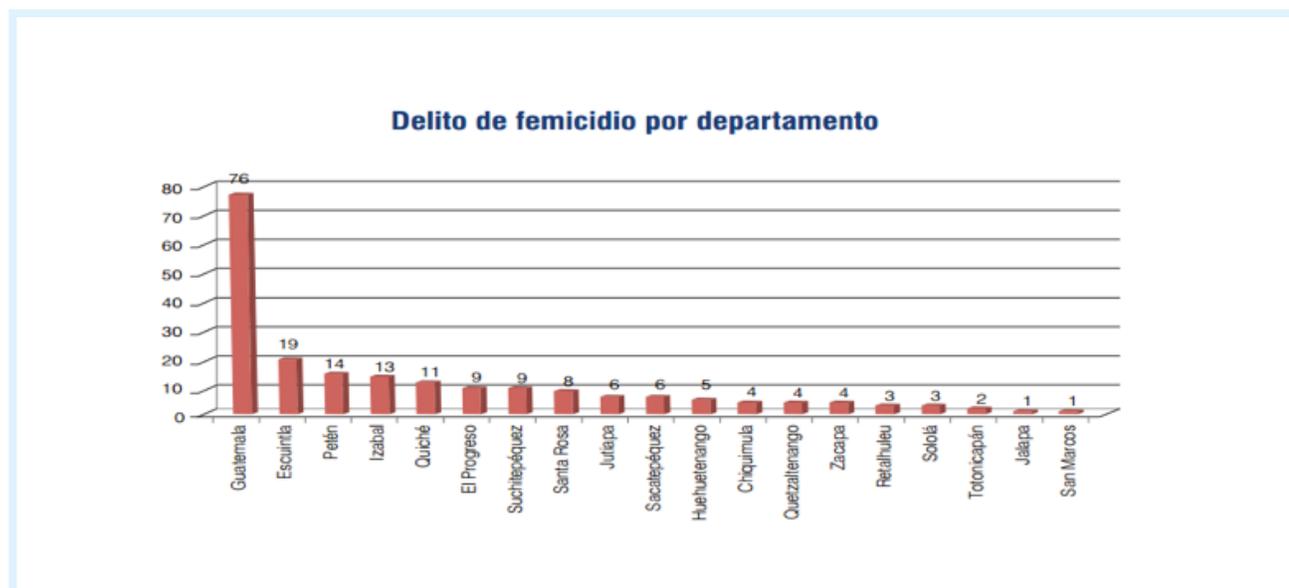
Anexo 5



Fuente: INE. Caracterización Estadística República de Guatemala 20

¹⁸⁰ Instituto Nacional de Estadística, "Caracterización estadística República de Guatemala 2012", 2013, pág. 49.

Anexo 6



Fuente: Quinquenio estadístico del organismo judicial y la corte suprema de justicia 2009-2014

Anexo 7

Tipo de delito	Cantidad
Violencia contra las mujeres	48,727
Violación	7,159
Agresión sexual	2,618
Femicidios	198
Total	58,702

Fuente: Ministerio Público/SICOMP



ASF Canada

Avocats sans frontières Canada

825, rue Saint-Joseph Est, bureau 230, Québec (Québec), G1K 3C8, Canada

www.asfcanda.ca